

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES III

Caracas, viernes 21 de diciembre de 2012

Número 40.077

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se crea la «Sección de Apoyo Técnico Parlamentario».

Presidencia de la República

Decreto N° 9.304, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto N° 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, que autoriza la creación de la Fundación «Dr. Alejandro Próspero Réverénd».

Decreto N° 9.306, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto N° 1.259 de fecha 10 de septiembre de 1986, que autoriza la creación de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio de la Defensa.

Decreto N° 9.315, mediante el cual se delega en el ciudadano Nicolás Maduro Moros, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Mayira J. Guevara J., como Directora General de Asistencia Técnica, adscrita a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras que en ella se mencionan, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el ejercicio económico financiero 2013.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los traspasos de créditos presupuestarios del Distrito Capital y de los Ministerios que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se especifican.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Zoraya García González, como Gerente en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en condición de Encargada.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se revoca el Acto Administrativo contenido en la Providencia N° HSS-300-2-C-210/007028, de fecha 16 de septiembre de 1992.

Providencias mediante las cuales se sanciona a las empresas que en ellas se indican, con multa por las cantidades que en ellas se señalan.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se indican.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Cavelba Casa de Bolsa, S.A., para actuar como intermediario en los mercados primario y secundario de valores.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Acta.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se crea un Comité Estratégico de Ejecución, integrado por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos de esta Defensoría, para el Ejercicio Fiscal 2013.

REVISIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001720416

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
 Asamblea Nacional
 Presidencia
 Caracas - Venezuela

N° 017-12

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 13° y 18° del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.010, de fecha 23 de diciembre de 2.010.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Asamblea Nacional, a través de los órganos y entes que conforman su estructura administrativa, garantizar la coordinación, supervisión, y control de las actividades de apoyo a la gestión parlamentaria de los asambleístas, en aras de brindar soluciones a las diversas situaciones de interés que se presenten en las regiones.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional debe garantizar los medios para que los diputados y diputadas, a través de la rendición de cuentas, mantengan una vinculación permanente con los electores y electoras de las circunscripciones para la cual fueron electos y electas, atendiendo sus opiniones, sugerencias y manteniéndolos informados e informadas de su gestión, organizando y promoviendo para ello la participación ciudadana.

RESUELVE

Artículo 1. Crear la "SECCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO", cuyo objeto será servir de apoyo técnico administrativo a la gestión parlamentaria de los asambleístas, según las directrices emanadas por la máxima autoridad.

Artículo 2. Incorporar a la estructura administrativa de la Asamblea Nacional la "SECCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO", la cual estará adscrita a la Dirección del Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional.

Artículo 3. La "SECCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO" estará a cargo de un jefe (a) de sección y contará para el desempeño de sus funciones, con la asistencia técnica, apoyo logístico, instalaciones, personal, bienes y equipos que sean necesarios; de igual manera se adscribe a la referida sección el personal que ha permanecido asignado a los suprimidos Grupos Parlamentarios Regionales.

Artículo 4. La "SECCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO" tendrá las siguientes atribuciones:

1. Crear estrategias de comunicación permanente e intercambio de información, con los órganos del Poder Estatal y Municipal de la región así como con el Poder Popular organizado en sus distintas manifestaciones.
2. Promover las asesorías a los niveles de gobierno y al Poder Popular, en cuanto a la elaboración de los proyectos de Desarrollo estatales, municipales y comunales.
3. Impulsar la consulta conjunta o separadamente con los representantes de la Asamblea Nacional, ante los Consejos de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, en las entidades estatales y las regiones en temas considerados de interés para los municipios, los estados y las regiones.
4. Diseñar mecanismos para asesorar a las Comisiones Permanente y a la Asamblea Nacional en general, en temas de interés para los estados, municipios y Poder Popular de las regiones.
5. Impulsar la vigilancia y el registro de los proyectos o asuntos que le sean presentados para su consulta o tramitación ante la Asamblea Nacional o Instituciones externas.
6. Garantizar la custodia, organización, conservación, valoración, desincorporación de los expedientes y documentos que se generen de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Archivos.

7. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA).
8. Consolidar la Elaboración del Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo a las líneas y directrices establecidas por la Presidencia de la Asamblea Nacional.
9. Garantizar la presentación de los informes de gestión periódicos solicitado por la Presidencia de la Asamblea Nacional.
10. Las demás que le sean atribuibles de acuerdo a la normativa legal vigente que rige la materia.

Artículo 5. La Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Asamblea Nacional, asignará los recursos presupuestarios necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a la "SECCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO", la cual debe incluirse en la Ley de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

Artículo 6. Publíquese el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los Trece (30) días del mes de noviembre de 2012. Añ 202° de la Independencia y 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.304

27 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción de socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2° y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 16 y 46, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985 contentivo de las normas sobre las Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aporte Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de la misma fecha, se autorizó la creación de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend",

CONSIDERANDO

Que desde la creación de la referida Fundación, se ha atendido múltiples responsabilidades, experimentando un progresivo avance en lo político y social, aunado a la incorporación y atención de estudiantes procedentes de El Caribe, África, Asia, Medio Oriente y Oceanía, por lo que la función de tales compromisos y para garantizar la gestión

administrativa atribuida a la referida Fundación, se requiere su ampliación en el objeto y duración.

DICTO

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 5.348 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2007, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN "DR ALEJANDRO PROSPERO RÉVERÉND":

Artículo 1°. Se reforma la fundamentación jurídica, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 46, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, contenido de las normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros".

Artículo 2°. Se modifica el artículo 3°, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°. La Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", tendrá por objeto:

1. *Desarrollar y ejecutar planes y programas destinados a garantizar residencia (así como el cobijo y la asistencia integral, dentro o fuera de sus sedes) para las y los estudiantes becarios y becarias Internacionales del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria y otras profesiones del sector salud.*
2. *Garantizar en todos los estados y municipios del país, la construcción, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de núcleos docentes, lo cual incluye planta física y equipamiento.*
3. *Apoyar a los Programas Nacionales de Formación en materia de salud, así como cualesquiera otros programas, proyectos o misiones que sean de competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria".*
4. *Garantizar en todos los estados y municipios del país, la construcción, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de núcleos docentes, lo cual incluye planta física y equipamiento.*

Artículo 3°. Se modifica el artículo 7°, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7°. La Fundación tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva Estatutaria, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública".

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas sustituyéndose donde dice: "Ministro del Poder Popular para la Educación Superior" por "Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria"; "Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior" por "Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria"; corríjase la numeración y sustitúyase por la del presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780416

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CAST

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIER

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGU

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANG

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORR

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOV

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país; basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 116 y 46, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1998, contentivo de las normas sobre las Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el derecho a la salud mediante la creación de mecanismos para la atención integral comunitaria de los pueblos, tal como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los que es necesario proveer de condiciones adecuadas para su formación a los estudiantes latinoamericanos y caribeños de Medicina y otras profesiones del sector salud, que permitan su desarrollo

crecimiento social y personal, siendo necesario poner a su disposición docentes y personal de apoyo calificado, así como la imprescindible estructura física, en aras de una atención en el sector salud con calidad, calidez, eficiencia y equidad, en el marco del Compromiso de Sandino (Villa Bolívar, Pinar del Río, Cuba, el 21 de agosto de 2005) y de los postulados de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), que conllevan a la preparación en el plazo de diez (10) años, de cien mil (100.000) médicos, así como de otros profesionales de la salud para nuestra América y el Mundo, en amplia colaboración con la República de Cuba.

DECRETO

Artículo 1°. La Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", cuya creación fue autorizada mediante el Decreto N° 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de la misma fecha, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y se registrará por lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2°. La Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad de la República, previa aprobación del órgano de adscripción.

Artículo 3°. La Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd", tendrá por objeto:

1. Desarrollar y ejecutar planes y programas destinados a garantizar residencia (así como el cobijo y la asistencia integral, dentro o fuera de sus sedes) para las y los estudiantes becarios y becarias internacionales del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria y otras profesiones del sector salud.
2. Garantizar en todos los estados y municipios del país, la construcción, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de núcleos docentes, lo cual incluye planta física y equipamiento.
3. Apoyar a los Programas Nacionales de Formación en materia de salud, así como cualesquiera otros programas, proyectos o misiones que sean de competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. Garantizar en todos los estados y municipios del país, la construcción, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de núcleos docentes, lo cual incluye planta física y equipamiento.

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd" propiciará la formación de cooperativas de servicios y la utilización de cooperativas o de empresas de producción social, a los fines de que operen y administren las residencias estudiantiles.

Artículo 5°. La Fundación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva, designada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, integrada en la forma que establezca en su Acta Constitutiva Estatutaria. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación se regulará todo lo concerniente a su organización y funcionamiento.

Artículo 6°. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) que le asigne la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
3. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes e ingresos que adquiera por cualquier título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas, anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 7°. La Fundación tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva Estatutaria, salvo que el Presidente de la República decida si intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar la Reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 9°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.
RIF: J00178041-6

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BÉTANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRAI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADIL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGU

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANG

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORR

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOV

Decreto N° 9.306

27 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 93, 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Educación como Derecho Humano y deber social fundamental, garantizado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, constituye una herramienta primordial para el logro de los objetivos del Sistema Educativo Militar, como modalidad del Sistema Educativo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la educación militar tiene como función orientar el proceso de formación, perfeccionamiento y desarrollo integral de los y las integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante los procesos educativos sustentados en los valores superiores del estado, éticos, morales, culturales e intelectuales,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, establece la estructura organizacional del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y le atribuye al Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa, la rectoría del Sistema Educativo Militar,

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional deben adaptarse a los cambios y lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional, y establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

DICTO

La siguiente;

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 1.259 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE 1986, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA OFICINA COORDINADORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA.

Artículo 1º. Se modifica el artículo 1º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º. La Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio de la Defensa; creada con el carácter de servicio autónomo, sin personalidad jurídica mediante Decreto N° 1.259 de fecha 10 de Septiembre de 1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.552 de la misma fecha, se denominará en lo adelante Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y tendrá en lo sucesivo carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, integrada a la estructura orgánica de ese Ministerio y dependerá jerárquicamente de la Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa.

La mencionada Oficina coordinadora se regirá en lo sucesivo por lo previsto en el presente Decreto y en las demás normativa vigente en cuanto le sea aplicable."

Artículo 2º. Se incluye un nuevo artículo que pasa a ser el artículo 2º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º. La Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, tendrá por objeto la planificación y ejecución de los proyectos dirigidos a garantizar una educación de calidad para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en las instituciones de educación inicial, básica, media y diversificada."

Artículo 3º. Se modifica el artículo 2º, que pasa a ser el artículo 3º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º. La Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes competencias:

- a) *Asesorar al Viceministro o la Viceministra de Educación para la Defensa, en todo lo relacionado a la ejecución de proyectos educativos.*
- b) *Ejecutar programas y actividades educativas que corresponda al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa*
- c) *Desarrollar acciones tendentes a mejorar la función educativa, cultural, deportiva y social de las instituciones de educación inicial, básica, media y diversificada, de todos los centros educativos, unidades y dependencias educativas asignadas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.*
- d) *Administrar los recursos financieros, otorgados por los diversos órganos de la administración pública nacional y sus respectivos entes adscritos, a los fines de gestionar el desarrollo de las políticas educativas del Viceministerio de Educación para la Defensa.*

e) *Realizar todas aquellas atribuciones tendentes a lograr la autogestión y el autofinanciamiento del servicio desconcentrado de conformidad con lo que establezca las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.*

f) *Efectuar las coordinaciones necesarias en apoyo a las instituciones educativa asignadas o adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.*

g) *Otras que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, relacionada con el*

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00172041-6

objeto de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos."

Artículo 4º. Se incluye un nuevo artículo que pasa a ser el artículo 4º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º. La Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tendrá el rango de Dirección General y gozará de autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión."

Artículo 5º. Se modifica el artículo 4º, que pasa a ser el artículo 5º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º. La dirección y administración de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, estará a cargo de un Director o Directora General, quien dependerá jerárquicamente del Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa.

El Director o Directora de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

El Director o Directora de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, realizará los trámites y procedimientos administrativos correspondientes a la creación de las estructuras, tanto organizativas como de cargos, funcionamiento y lo someterá a la consideración y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, quien dictará las normas reglamentarias y adoptará las decisiones pertinentes."

Artículo 6º. Se modifica el artículo 3, que pasa a ser el artículo 6º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º. Los ingresos de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, serán los siguientes:

a) Los aportes que se le asigne en la Ley de Presupuesto, a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

b) Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

c) Los ingresos percibidos por la comercialización de bienes, convenios y la prestación de servicios, en todo lo concerniente al ámbito educativo.

d) Los ingresos originados por el arrendamiento y uso de las instalaciones adscritas o asignadas a los centros y demás instituciones educativas militares.

e) Los ingresos percibidos por la administración de recursos financieros.

f) Otros aportes, ingresos o bienes, que se reciban, por cualquier otro título o que provengan de

actividades lícitas, y que se destinen al cumplimiento de su objeto."

Artículo 7º. Se incluye un nuevo artículo que pasa a ser Artículo 7º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º. Los ingresos de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, serán destinados al cumplimiento de su objeto y específicamente a los gastos operativos, tales como:

a) Gastos de funcionamiento.

b) Gastos de personal.

c) Gastos por servicios contratados.

d) Apoyos en bienes y servicios a las unidades y dependencias adscritas al Viceministerio de Educación para la Defensa.

e) Todos aquellos gastos que demande el cumplimiento de sus fines."

Artículo 8º. Se incluye un nuevo artículo que pasa a ser artículo 8º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º. Los excedentes resultantes al final del ejercicio fiscal de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, serán destinados:

a) Al fondo de reserva, a los efectos de cumplir con las atribuciones conferidas a la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos.

b) A los fondos que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa."

Artículo 9º. Se modifica el artículo 5, que pasa a ser artículo 9º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejercerá la vigilancia y control de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, sin perjuicio del control que corresponda a la Contraloría General de la República."

Artículo 10. Se incluye un nuevo artículo que pasa a ser artículo 10, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10. La organización, funciones y demás actividades afines a la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos serán determinadas en el Reglamento interno que al efecto dicte el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa."

Artículo 11. Se incluye un nuevo artículo que pasa a ser artículo 11, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto."

Artículo 12. Se incluye un nuevo artículo que pasa a ser el artículo 12, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 13. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación en un solo texto, el Decreto N° 1.259 de fecha 10 de septiembre de 1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.552 de fecha 10 de septiembre de 1986, con las reformas aquí previstas; corríjase la nomenclatura del articulado correspondiente, e incorpórese donde sea necesario el lenguaje de género y sustitúyanse las firmas, fechas, número y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Segulmiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-0

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMINGUEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 93, 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Educación como Derecho Humano y deber social fundamental, garantizado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, constituye una herramienta primordial para el logro de los objetivos del Sistema Educativo Militar, como modalidad del Sistema Educativo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la educación militar tiene como función orientar el proceso de formación, perfeccionamiento y desarrollo integral de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante los procesos educativos sustentados en los valores superiores del estado, éticos, morales, culturales e intelectuales,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, establece la estructura organizacional del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y le atribuye el Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa, la rectoría del Sistema Educativo Militar,

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional deben adaptarse a los cambios y lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional, y establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

DECRETO

Artículo 1º. La Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio de la Defensa, creada con carácter de servicio autónomo, sin personalidad jurídica mediante Decreto N° 1.259 de fecha 10 de Septiembre 1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República Venezuela N° 33.552 de la misma fecha, se denominará en adelante Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y tendrá en lo sucesivo carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, integrada a la estructura orgánica del Ministerio y dependerá jerárquicamente de la Viceministra o Viceministro de Educación para la Defensa.

La mencionada Oficina coordinadora se regirá en lo sucesivo por lo previsto en el presente Decreto y en las demás normas vigentes en cuanto le sea aplicable.

Artículo 2º. La Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, tendrá por objeto la planificación, ejecución de los proyectos dirigidos a garantizar una educación de calidad para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en las instituciones de educación inicial, básica, media y diversificada.

Artículo 3º. La Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes competencias:

- a) Asesorar al Viceministro o la Viceministra de Educación para la Defensa, en todo lo relacionado a la ejecución de proyectos educativos.
- b) Ejecutar programas y actividades educativas que correspondan al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa.
- c) Desarrollar acciones tendientes a mejorar la función educativa, cultural, deportiva y social de las instituciones de educación inicial, básica, media y diversificada, de todos los

centros educativos, unidades y dependencias educativas asignadas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

d) Administrar los recursos financieros, otorgados por los diversos órganos de la administración pública nacional y sus respectivos entes adscritos, a los fines de gestionar el desarrollo de las políticas educativas del Viceministerio de Educación para la Defensa.

e) Realizar todas aquellas atribuciones tendientes a lograr la autogestión y el autofinanciamiento del servicio desconcentrado de conformidad con lo que establezca las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

f) Efectuar las coordinaciones necesarias en apoyo a las instituciones educativa asignadas o adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

g) Otras que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, relacionada con el objeto de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos.

Artículo 4°. La Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tendrá el rango de Dirección General y gozará de autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión.

Artículo 5°. La dirección y administración de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, estará a cargo de un Director o Directora General, quien dependerá jerárquicamente del Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa.

El Director o Directora de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

El Director o Directora de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, realizará los trámites y procedimientos administrativos correspondientes a la creación de las estructuras, tanto organizativas como de cargos, funcionamiento y lo someterá a la consideración y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, quien dictará las normas reglamentarias y adoptará las decisiones pertinentes.

Artículo 6°. Los ingresos de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, serán los siguientes:

a) Los aportes que se le asigne en la Ley de Presupuestos a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

b) Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

c) Los ingresos percibidos por la comercialización de bienes, convenios y la prestación de servicios, en todo lo concerniente al ámbito educativo.

d) Los ingresos originados por el arrendamiento y uso de las instalaciones adscritas o asignadas a los centros y demás instituciones educativas militares.

e) Los ingresos percibidos por la administración de recursos financieros.

f) Otros aportes, ingresos o bienes, que se reciban, por cualquier otro título o que provengan de actividades lícitas, y que se destinen al cumplimiento de su objeto.

Artículo 7°. Los ingresos de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, serán destinados al cumplimiento de su objeto y específicamente a los gastos operativos, tales como:

a) Gastos de funcionamiento.

b) Gastos de personal.

c) Gastos por servicios contratados.

d) Apoyos en bienes y servicios a las unidades y dependencias adscritas al Viceministerio de Educación para la Defensa.

e) Todos aquellos gastos que demande el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8°. Los excedentes resultantes al final del ejercicio fiscal de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, serán destinados:

a) Al fondo de reserva, a los efectos de cumplir con las atribuciones conferidas a la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos.

b) A los fondos que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 9°. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejercerá la vigilancia y control de la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, sin perjuicio del control que corresponda a la Contraloría General de la República.

Artículo 10. La organización, funciones y demás actividades afines a la Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos serán determinadas en el Reglamento interno que al efecto dicte el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 11. Se deroga el Decreto N° 1.259 de fecha 10 de septiembre de 1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.552 de la misma fecha.

Artículo 12. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780415

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAIT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARRE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO OR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERRE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.315

09 de diciembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 y 11 del artículo 236 y el numeral 9 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 35, 40, 46 y 48 numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Impuesto sobre la Renta,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Comandante Hugo Chávez, responsablemente, ha informado al pueblo venezolano que deberá ser sometido a un tratamiento médico que, si bien de ninguna forma lo limita en el desempeño del cargo, le impone la necesidad de redimensionar el volumen de trabajo y la cantidad de tareas asumidas,

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de diciembre de 2012 la Asamblea Nacional ha acordado en sesión extraordinaria autorizar la salida del

Territorio Nacional del Presidente de la República de conformidad con lo previsto en los artículos 235 y numeral 17 del 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de continuar librando esta Batalla en la hermana y gloriosa República de Cuba,

CONSIDERANDO

Que la delegación en el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela representa una figura jurídica, constitucional y legalmente establecida, que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Primer Mandatario Nacional.

DECRETO

Artículo 1º. Delego en el ciudadano **NICOLAS MADURO MOROS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.892.464, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que se señalan a continuación:

1. Dictar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, en Ejercicio de la de la Presidencia de la República,
2. Dictar los Decretos mediante los cuales se efectúen Traspasos Presupuestarios de los Ministerios del Poder Popular que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, corresponda conocer al Presidente de la República en Consejo de Ministros.
3. Dictar los Decretos mediante los cuales se acuerda la Rectificación a los Presupuestos de Gastos de los Ministerios del Poder Popular.
4. Dictar los Decretos mediante los cuales se autorizan las operaciones de crédito público de los Ministerios del Poder Popular.
5. Dictar los Decretos mediante los cuales se otorgue prórroga al plazo establecido, para la supresión o liquidación de órganos o entes de la Administración Pública Nacional, en aquellos casos en que dicha prórroga deba ser otorgada por el Presidente de la República.
6. Dictar los Decretos mediante los cuales se nombran a Viceministros, así como a los Presidentes y miembros de las Juntas Directivas de los entes descentralizados funcionalmente cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República conforme a su instrumento de creación.
7. Dictar los Decretos de expropiación o adquisición forzosa, previa instrucción del ciudadano Presidente de la República.
8. Dictar los Decretos mediante los cuales se ordene o autorice la creación, modificación, supresión o liquidación de entes descentralizados funcionalmente, salvo aquellos que deban ser creados mediante Ley. Así como los Decretos que ordenan o autorizan la transferencia de las acciones de empresas públicas nacionales.
9. Conocer, aprobar, diferir o negar los puntos de cuenta presentados por los Ministros y Ministras del Poder Popular y otros funcionarios del Ejecutivo Nacional, cuya

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780418

- consideración sea necesaria a los efectos de dictar los actos señalados en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del presente artículo.
10. Dictar los decretos y actos previa consulta al Presidente de la República, y aprobados en Consejo de Ministros, distintos a los señalados en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
 11. La actuación del Presidente de la República como miembro o Presidente de órganos colegiados, de conformidad con sus respectivos instrumentos de creación.
 12. La aprobación y firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.
 13. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas que presenten los Ministros y Ministras respectivos, para la solicitud de adquisición de divisas relacionadas con operaciones del sector público ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º del Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197, de fecha 10 de junio de 2009.
 14. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas contentivos de los Presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente, sin fines empresariales y las sociedades del estado y otros entes descentralizados funcionalmente, con fines empresariales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y disposiciones generales de la ley de presupuesto; previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y de los lineamientos y normas emanados de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), para la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
 15. Dictar los Decretos mediante los cuales se declara la Insubsistencia a los Presupuestos de Gastos de los Ministerios del Poder Popular.
 16. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) las importaciones definitivas de bienes corporales, las ventas de bienes y las prestaciones de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.
 17. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) los enriquecimientos obtenidos por sectores estratégicos o los provenientes de proyectos especiales de desarrollo, en los términos señalados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
 18. Las demás decisiones de carácter administrativo que me son atribuidas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3º. El Presidente de la República se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegadas conforme al presente Decreto, en el momento que lo considere conveniente.

Artículo 4º. En los actos que firme el funcionario delegado en ejecución de este Decreto, se hará constar el número del

mismo y los datos de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. El Vicepresidente Ejecutivo, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El Vicepresidente Ejecutivo, queda encargado de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en el presente Decreto.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los nueve días del mes de diciembre de mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRI

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RI

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORI

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAV

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

EJECUTIVOS JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-001780416

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución No 3269
Caracas, 20 DIC 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se ENCARGA a la ciudadana MAYIRA J. GUEVARA J., titular de la cédula de Identidad N° V.- 6.345.813, como Directora General de Asistencia Técnica, adscrita a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir del 17 de diciembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 32701

Caracas, 21 de 12 de 2012

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	60006	MARIYULI OCARINA ORTIZ BORGIO	6.216.019

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA)	60013	BEATRIZ HELENA BOLIVAR FIGUERA	13.285.250
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	60014	MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO	10.351.543
		EVA MARISOL ESCALONA FLORES	6.283.014
		JUNIOR ALFREDO MORALES BARRETO	9.979.237

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
AUDITORÍA INTERNA	60007	JOSE ALFREDO ACURÁ NUÑEZ	6.559.381
OFICINA NACIONAL DEL TESORO	60008	CLAUDIA PATRICIA DIAZ GUILLEN	11.502.896
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)	60009	SHEYLA ESPERANZA HERNANDEZ LOVERA	12.881.872
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	60010	GUSTAVO JOSÉ HERNANDEZ JIMENEZ	10.792.108
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO	60012	BEATRIZ HELENA BOLIVAR FIGUERA	13.285.250
ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHF-I, U, T)	60015	ZULEIMA AGUILARTE DE FIGUEROA	5.148.390
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)	60018	MERIS DEL CARMEN URBANEJA DE HURTADO	3.739.332
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	60019	NANCY LOPEZ QUEVEDO	3.224.260

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 3271

Caracas, 21 de 12 de 2012

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para el ejercicio económico financiero 2013, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

60006 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

60013 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA)
60014 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Unidades Administradoras Desconcentradas

60007 AUDITORÍA INTERNA
60008 OFICINA NACIONAL DEL TESORO
60009 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)
60010 OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
60012 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO
60015 ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHF-IUT)
60018 SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)
60019 SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

Comuníquese y publíquese;

JORGE A. GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 279 - Caracas, 28 de noviembre de 2012. 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 2.019.440), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL Bs. 2.019.441

DEL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA CEDENTE D CRÉDITOS:

Proyecto: E50000027000 "Promoción, Formación y Acompañamiento a Comunas del Distrito Capital" " 2.019.441

Acción Específica: E50000027004 "Transferencia de Recursos al Poder Popular" " 2.019.441

Partida: 437 "Transferencias y donaciones" " 2.019.441

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 32.02.01 "Transferencias de capital a Consejos Comunales" " 2.019.441

AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA D CRÉDITOS:

Proyecto: E50000099000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 2.019.441

Acción Específica: E50000099002 "Aportes y Transferencias para Financiar los proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo Agroalimentario Comunal Fundeca Yerba Caracas" Bs. 2.019.441

Partida: 437 "Transferencias y donaciones" " 2.019.441

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 43.33.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 2.019.441

30094 Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas " 2.019.441

Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 305 - Caracas, 14 de diciembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Partidas de una Misma Acción Específica, que afecta los Gastos de Capital, Superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.1.033.307,53), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de diciembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Bs. 1.033.307,53
 Acción Centralizada: 670002000 "Gestión Administrativa" " 1.033.307,53

Acción Específica: 670002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 1.033.307,53

DE:

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios " 1.033.307,53

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.02 "Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" " 1.033.307,53

PARA:

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios " 1.033.307,53

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables " 1.033.307,53

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 306 - Caracas, 14 de diciembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Partidas de una Misma Acción Específica, que aumenta los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes, Superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL BOLÍVARES (Bs.726.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de diciembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Bs. 726.000
 Acción Centralizada: 670002000 "Gestión Administrativa" " 726.000

Acción Específica: 670002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 726.000

DE:

Partida: 4.11 "Disminución de Pasivos" - Ingresos Ordinarios " 726.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 11.04.00 "Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores" " 726.000

PARA:

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios " 726.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.02.07 "Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento" " 719.846
 05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones" " 6.154

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 307 - Caracas, 17 de diciembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, por la cantidad de CIEN MIL BOLÍVARES CON CERO (Bs. 100.000,00), autorizado por esta oficina en fecha 17 de diciembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Bs. 100.000,00

Proyecto: 520023000 "Fortalecimiento de la participación social y empoderamiento en los pueblos y comunidades indígenas" " 100.000,00

De la:

Acción Específica: 520023003 "Desarrollo de las comunidades, ciudades y consejos comunales indígenas a través de la unidad de construcción y formación socialista." " 100.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 100.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.02:01 "Donaciones corrientes a personas" " 100.000,00

A la:

Acción Específica: 520023008 "Consolidación de la unidad de transporte socialista indígena (Red de transporte terrestre y fluvial)" " 100.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 100.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres" " 100.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 308 - Caracas, 17 de diciembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CERO (Bs. 7.202,50), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de diciembre de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 7.202,50

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD). el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 7.202,50

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-001780416

Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe"	"	7.202,50
DE LA: Partida:	4.03	"Servicios no personales - Ingresos Ordinarios"	"	7.202,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.06.00 10.10.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario" "Servicios de Vigilancia"	" "	326,80 6.875,70
A LA: Partida:	4.04	"Activos reales - Ingresos Ordinarios"	Bs.	7.202,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	7.202,50

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 309 - Caracas, 17 de diciembre de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios; entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 1.182.962,10), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de diciembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL	Bs.	1.182.962,10
DEL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA CEDENTE DE CRÉDITOS:		
Proyecto:	E5000033000	"Activación e impulso en la atención y fomento de las políticas de inclusión social"
Acción Específica:	E5000033002	"Dotación de equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desarrollo de la función educativa, la atención integral en personas en proceso de rehabilitación e inserción social y la atención de adultos y adultas mayores"
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.00 03.02.00 03.03.00 06.04.00 07.02.00	"Textiles" "Prendas de Vestir" "Calzados" "Productos farmacéuticos y medicamentos" "Vidrios y productos de vidrio"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Utensilios de cocina y de comedor"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.04.00 10.11.00 99.01.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria" "Materiales eléctricos" "Otros materiales y suministros"
Partida:	4.04	"Activos Reales"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 06.01.00 06.99.00 07.06.00	"Equipos de Telecomunicaciones" "Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Otros equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria" "Instrumentos musicales y equipos de audio"

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA. R.F. 0-00178041-5

09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	308.511,79
AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA DE CRÉDITOS:		
Proyecto:	E500033000	"Activación e impulso en la atención y fomento de las políticas de inclusión social"
Acción Específica:	E500033002	"Dotación de equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desarrollo de la función educativa, la atención integral en personas en proceso de rehabilitación e inserción social y la atención de adultos y adultas mayores."
Partida:	4.04	"Activos Reales"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 310 - Caracas, 18 de diciembre de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos de capital a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 18 de diciembre de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA	Bs.	2.500,00
Del Proyecto:	460079000	"Presencia nacional"
Acción Específica:	460079026	"Articulación e impulso de la Explosión Cultural hacia las comunidades en todo el territorio nacional"
Partida:	4.04	"Activos reales - Ingresos Ordinarios"
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros activos reales"
A la Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"
Acción Específica:	460002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"
Partida:	4.04	"Activos reales - Ingresos Ordinarios"
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 217-12

FECHA: 21 DIC 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Carmen Zoraya García González, titular de la cédula de identidad N° V-4.629.358, para desempeñar funciones como Gerente en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en condición de Encargada, a partir del 19 de diciembre hasta el 28 de diciembre de 2012.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación;
- Autorización de actuaciones en Bancos, demás Instituciones Financieras; así como, cualquier ente sometido a inspección, supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- Remisión de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Acuses de recibo de comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-1003049 Caracas, 23 OCT 2012

202° y 153°

I. CONSIDERACIÓN PREVIA

Visto que el texto legal aplicable a la situación jurídica objeto de la presente decisión será aquella ley vigente al momento de configurarse el hecho, siendo que la concreción de las situaciones fácticas relacionadas con la denuncia, se verificó encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995; la decisión que se adopte deberá recoger la regulación normativa de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

II. ANTECEDENTES

En fecha 11 de marzo de 2010, las ciudadanas **MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA GARCÍA** y **MARÍA DE LA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA**, titulares de las Cédulas de Identidad números V-14.250.785 y V-6.340.016, mediante comunicación recibida en este Organismo, identificada en el control de correspondencia interno bajo el N° 00004345, interpusieron formal denuncia contra el ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.433.473, corredor de seguros inscrito bajo el N° CS-2819, con ocasión del trámite de un siniestro, acaecido el día 06 de marzo de 2010, el cual no fue cubierto por la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, en virtud de que las pólizas de seguros Nros. 1-28-2274995 y 1-28-2274998, fueron anuladas por falta de pago de la prima correspondiente, señalando que un empleado del corredor de seguros **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, de nombre **JIMMY CHAPPELLÍN**, recibió a través de la transferencia bancaria del Banco Mercantil N° 0025540248890 de fecha 18 de diciembre de 2009, el monto de SEIS MIL SEISCIENTOS

TREINTA BOLÍVARES (Bs. 6.630,00), correspondientes al pago de las mencionadas primas.

En fecha 04 de mayo de 2010, en virtud de la *supra* mencionada denuncia, este Organismo procedió a notificar tanto a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, como a las denunciadas, a los efectos que comparecieran a un acto conciliatorio.

En fecha 19 de mayo de 2010, se llevó a cabo el acto conciliatorio entre la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, y **MARÍA DE LA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA**, antes identificada, en cuyo acto la representante de la empresa aseguradora informó que su representada emitió la rehabilitación de dos (2) pólizas a nombre de las denunciadas, las cuales no fueron pagadas en el tiempo hábil para ello, no obstante, el intermediario **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, acudió el día 08 de marzo de 2010 al departamento de suscripciones de la empresa, solicitando se rehabilitaran dichas pólizas, para lo cual consignó las declaraciones de salud de ambas aseguradas, en las que se señalaba que gozaban de buena salud y de no tener reclamaciones pendientes por ningún tipo de tratamiento o intervención quirúrgica, solicitando así formalmente la rehabilitación de éstas, por lo que una vez analizadas las solicitudes, la compañía procedió a rehabilitarlas y a emitir los cuadros recibos de póliza, anexando en prueba de lo alegado las declaraciones de salud, los anexos de rehabilitación y los cuadros recibos de pólizas; asimismo las denunciadas precisaron que la denuncia interpuesta no estuvo dirigida contra la citada empresa de seguros, sino contra el intermediario, en vista de que éste presuntamente falsificó las firmas contenidas en las declaraciones de salud y solicitudes de las pólizas denominadas Liberty Salud Total, dirigidas a la mencionada empresa.

En fecha 25 de mayo de 2010, mediante comunicación signada con el N° 0010975 del control de correspondencia de este Organismo, las ciudadanas **MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA GARCÍA** y **MARÍA DE LA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA**, en alcance al referido escrito, aclararon que la denuncia fue formulada contra el corredor de seguros **EDUARDO GÓMEZ PARRA** y su equipo de trabajo, por apoderarse de las primas, así como por la falsificación de documentos.

En fecha 04 de octubre de 2010, este Órgano de Control mediante acto administrativo contenido en la Providencia N° FSS-2-1-002850, inició un Procedimiento Administrativo contra el ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, por encontrar su conducta presuntamente enmarcada en el supuesto establecido en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros, cuyo texto reza:

Artículo 143. El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:

- Su conducta no se ajuste a la moral y a las prescripciones de la ética profesional;
- Ofrezcan o concedan descuentos no previstos en las tarifas aprobadas;
- Cedan total o parcialmente su comisión a los asegurados;
- Ofrezcan condiciones no comprendidas en las pólizas y sus anexos;
- Presenten en su propio nombre cotizaciones sin la autorización escrita de empresas de seguros regidas por la presente Ley;
- Encubran cualquier acto de mediación de seguros de personas naturales o jurídicas no autorizadas para practicarlo;

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780414

- g) Dispongan en cualquier forma, en beneficio propio o de un tercero, del dinero recaudado por concepto de primas, o no hagan entrega de aquel a las empresas de seguros dentro de los plazos que determine el Reglamento;
- h) Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados;
- i) Dejen de estar residenciados en el país. (Subrayado nuestro)

En fecha 07 de octubre de 2010, mediante Oficios Nros. FSS-2-1-006865, FSS-2-1-006866 y FSS-2-1-006864, este Organismo notificó a los interesados, del inicio del citado procedimiento administrativo, contra el ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA**.

III. DE LOS ALEGATOS DEL DENUNCIADO.

En fecha 15 de noviembre de 2010, mediante escrito registrado en este Organismo bajo el N° 2011-00023828, el ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, expuso sus alegatos en los siguientes términos:

"(...) según la representante de la empresa, consigné formalmente declaraciones de salud a fines de realizar rehabilitación. Estas afirmaciones son falsas pues, como es sabido en la Gerencia de Comercialización de la empresa, no fui yo quien introdujo solicitudes de rehabilitación sino una tercera persona que actuó por su propia cuenta e iniciativa para tratar de enmendar la situación puesta al descubierto en (sic) ocasión de siniestro ocurrido a una de las denunciadas antes mencionada

La otra afirmación infundada la formulan las denunciadas, en el escrito de denuncia recibido por esta (sic) Superintendencia, donde expresan que un supuesto empleado de mi persona de nombre Jimmy Chapellín, recibió en mi nombre, por transferencia bancaria, el monto de Seis Mil Seiscientos Treinta Bolívares (Bs. 6.630,00), los cuales me habría apoderado ilegalmente, afirmando además que falsifiqué declaraciones de salud. Estas afirmaciones son absolutamente falsas y constituyen una injuria grave y temeraria; pues ni conozco al mencionado señor Chapellín, ni he recibido dinero de parte de las denunciadas, ni mucho menos he realizado falsificaciones de documento alguno. Es sabido, según lo expresado antes por la propia María De Las Mercedes García García, que ella hizo negocios directamente con Jimmy Chapellín, haciéndose pasar por intermediario de seguros, y fue a él a quien le entregó el dinero. El Sr. Chapellín se valió de mi código de producción, el cual no le autoricé yo a usar, para emitirle las pólizas a las aseguradas (...)

En tercer lugar, pero no menos importante, el funcionario que analiza este caso en nombre de la Superintendencia afirma haber "observado" que los hechos denunciados en contra de mi persona, se refieren a mi conducta como intermediario de seguros, al haber percibido el pago y no enterar las primas correspondientes de las pólizas de seguros en cuestión y posteriormente...presentado (sic) declaraciones de salud presuntamente no firmadas por las aseguradas. "¿Cómo podrá haber observado el funcionario mi conducta sin haber estado presente durante los hechos, sin reconstruir estos hechos en acto conciliatorio con mi presencia y sin escuchar mi testimonio? y de qué manera puede luego establecer que por los hechos anteriormente señalados, esta Superintendencia de Seguros considera que existen suficientes elementos para iniciar una averiguación administrativa en su contra, por no ajustar su conducta a la moral y a las prescripciones de la ética profesional" (...).

(...omissis...)

(...) me permito pedir a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora (antes Superintendencia de Seguros), se sirva anular y dejar sin efecto la averiguación y el procedimiento administrativo iniciado en mi contra, además pido interceda ante Seguros Caracas de Liberty

Mutual para que reactive mis operaciones normales con la empresa, ya que que no existen elementos de juicio en mí contra que lo impidan."

III. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a efectos de sustanciar la denuncia incoada contra el ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, estimó pertinente solicitar a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.** la remisión de copias certificadas de los expedientes de suscripción de las pólizas Nros. 1-28-2274995 y 1-28-2274998, acompañadas de los contratos de seguros iniciales y los cuadros recibos correspondientes al año 2008.

Al respecto, la citada empresa de seguros, mediante comunicación recibida en este Organismo en fecha 15 de julio de 2011, registrada bajo el N° 2011-16435, remitió copia de las solicitudes de póliza de seguros de fechas 09 y 16 de diciembre de 2008, conjuntamente con los respectivos Cuadros-Recibos de las mencionadas pólizas, de los cuales se desprende que el denunciado era el intermediario que intervino en la formalización de los señalados contratos de seguros.

Ahora bien, este Organismo según Oficio FSAA-2-1-5953-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, a efectos de contar con suficientes elementos que permitieran un mejor conocimiento sobre la denuncia señalada, solicitó a la mencionada empresa las constancias que permitan constatar de forma indubitable, que el ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA** efectivamente obtuvo algún tipo de lucro con la supuesta intermediación en la celebración y renovación de los contratos de seguros entre esa empresa y las ciudadanas **MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA GARCÍA** y **MARÍA DE LA CADELARIA GARCÍA GARCÍA**.

En este orden, la aludida empresa de seguros, mediante comunicación recibida en este Organismo en fecha 20 de diciembre de 2011, signada con el N° 2011-25781, remitió las constancias de egresos de banco y resumen de movimientos pagados a los intermediarios, en los cuales se evidenció que éste ciudadano efectivamente recibió el pago de la comisión correspondiente a la rehabilitación de las aludidas pólizas de seguros.

Igualmente, en fecha 30 de julio de 2012, este Organismo ratificó el contenido del oficio N° FSAA-2-1-5953-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011 y recibido por esa empresa de seguros el día 14 del mismo mes y año, mediante el cual se requirió a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.** la remisión de un informe detallado con sus respectivos soportes, relacionado con la denuncia formulada por las mencionadas ciudadanas, con el objeto de sustentar ampliamente el criterio discutido a fin de decidir el caso de marras, siendo que la citada empresa de seguros reiteró el contenido de la referida comunicación identificada con el N° 2011-25781, manifestando que la misma fue acompañada con copia de los documentos y soportes contables de los cuales se evidenció que esa empresa pagó al denunciado las comisiones correspondientes a la renovación de las pólizas Nros. 1-28-2274995 y 1-28-2274998, de las denunciadas.

En virtud de lo expuesto, este Órgano de Control considera que si bien no existen elementos suficientes que permitan aseverar que el ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, mantenía una relación de dependencia con el ciudadano Jimmy Chapellín, cabe destacar que de las pruebas analizadas durante la sustanciación del procedimiento se evidenció que el

referido intermediario tenía dentro de su cartera de clientes a las mencionadas denunciadas desde el año 2008, percibiendo desde esa fecha las respectivas comisiones por concepto de intermediación de las aludidas pólizas de seguro.

Visto que los intermediarios en operaciones de la actividad aseguradora, fungen un papel muy importante en la relación contractual que existe entre la empresa aseguradora y el tomador de una póliza de seguros, a tales efectos los agentes, corredores y las sociedades de corretaje de seguros, tienen la obligación de llevar su cartera de clientes con la debida responsabilidad de un buen padre de familia, actuando apegado a las normas que rigen su actividad, y a las reglas morales; estando al tanto de cada una de las personas que conforman dicha cartera, así como del estado actual de cada uno de los contratos de pólizas, llevados por el intermediario.

Visto que, el ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, manifiesta de forma indubitable no haber intermediado en la celebración y renovación de los contratos de seguros entre las ciudadanas **MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA GARCÍA** y **MARÍA DE LA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA**, y la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, y no conocer a las aseguradas, aún cuando claramente se evidencia que expresamente fungió como productor de dichas pólizas; por lo que mínimamente estaba obligado a informar oportunamente a este Órgano de Control y la empresa de seguros involucrada sobre la supuesta utilización de su código de producción interno por otro sujeto; a fin de no incurrir en un posible encubrimiento de un acto de mediación por una persona no autorizada para practicarlo, siendo que por el contrario, la conducta desplegada por el aludido ciudadano, pone de relieve la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones como intermediario de seguros.

Visto que, se comprobó que el intermediario **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, en fecha 08 de marzo 2010 solicitó ante el departamento de suscripción de **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, la rehabilitación de las pólizas Nros. 1-28-2274995 y 1-28-2274998, consignando para tal efecto las declaraciones de salud presuntamente suscritas por las denunciadas, lo cual desvirtúa el alegato del denunciado referido a la inexistencia de una relación de intermediación entre él y las ciudadanas **MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA GARCÍA** y **MARÍA DE LA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA**, considerando este Organismo, que la conducta del citado intermediario de seguros no se ajusta a la moral y las prescripciones de la ética que debe regir la actividad de intermediación de seguros, subsumiéndose así en el supuesto de hecho establecido en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Asimismo, se demostró que la conducta adoptada por el productor de seguros al no enterar la prima oportunamente en la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, ocasionó la anulación de las pólizas de seguros de las denunciadas, causando específicamente perjuicio a la ciudadana **MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA GARCÍA** por cuanto, en fecha 06 de marzo de 2010, sufrió un siniestro el cual debía ser amparado por la póliza cuya prima fue oportunamente pagada por la tomadora en fecha 18 de diciembre de 2009, es decir durante el plazo de gracia de su respectiva póliza de seguro, y que como consecuencia de la anulación señalada, sufragó de su propio peculio los gastos generados por el señalado siniestro, desvirtuando el fin último del contrato de seguros el cual se fundamenta en la no afectación del patrimonio del tomador que ha pagado la prima; en caso de verificarse la ocurrencia de un siniestro.

En tal sentido, considera este Organismo que la conducta precedentemente mencionada, constituye una contravención

al supuesto de hecho enmarcado en el literal g) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros; toda vez que éste no efectuó la entrega de la prima a la empresa de seguros dentro los cinco (5) días consecutivos siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado el cobro.

En virtud de lo antes expuesto, considera este Órgano de Control de la Actividad Aseguradora, que la actuación del ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, constituye una falta grave en el desarrollo de las gestiones de intermediación de seguros, en consecuencia, se observa que los hechos que resultaron probados a la luz del procedimiento administrativo llevado contra el señalado intermediario, se encuadran en una norma que tipifica una infracción administrativa de relevancia para la sanidad de la actividad aseguradora.

IV. DECISIÓN

De acuerdo a las consideraciones que anteceden y a tenor de lo previsto en los numerales 2, 7, 13, 27, 28 y 38 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, decide:

PRIMERO: Revocar el Acto Administrativo contenido en la Providencia N° HSS-300-2-C-210/007028, de fecha 16 de septiembre de 1992, mediante el cual se autorizó al ciudadano **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.433.473, para actuar como Corredor de Seguros registrado bajo el N° **CS-2819**, por encontrarse enmarcada su conducta en los supuestos establecidos en los literales a) y g) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros.

SEGUNDO: Notificar al administrado que conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, no podrá solicitar la autorización para actuar como intermediario de la actividad aseguradora hasta tanto haya transcurrido un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial.

TERCERO: La Garantía a la Nación, solo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Notificar la presente decisión a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, y a los ciudadanos **EDUARDO GÓMEZ PARRA**, **MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA GARCÍA** y **MARÍA DE LA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA**, antes identificados.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

LUIS PEREZ
SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
Resolución N° 2307 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

EMISIONES SUPERINTENDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 23 OCT 2012. Providencia FSAA-2-3 003045

202º y 153º

Visto que mediante escrito recibido en fecha 14 de julio de 2010, mediante escrito signado con el N° 14389 del control interno de correspondencia, a través del cual denuncia a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, que para el momento de la renovación de la **Póliza Cruz Azul N° 0701-0000008216**, presuntamente la prima fue incrementada en un mil cien por ciento (1.100%). (Folio 3).

Visto la denuncia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió a citar a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, y al denunciante **OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA**, a un acto conciliatorio a realizarse el día 26 de julio de 2010, con el objeto de buscar una solución al conflicto planteado, mediante un acuerdo amistoso de conformidad con las facultades Bolivariana de Venezuela, a fin de tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, a través de la utilización de medios alternativos de solución de conflictos recogido en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en cuya acta levantada a tal efecto se dejó constancia el diferimiento del mismo para el día 30 de julio de 2010 (folio 49).

En el Acta levantada en virtud del acto conciliatorio pautado para el día 30 de julio de 2010, se dejó constancia que las partes no llegaron a ningún acuerdo y el abogado del ciudadano **OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA**, se negó a firmar la misma, manifestando tener que retirarse por razones de su profesión (folio 46).

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 25 de noviembre de 2011, mediante **Providencia N° FSAA-2-3-003540** (folio 34 y su vuelto), decidió abrir una averiguación administrativa contra la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano **OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.836.797, recibida en fecha 14 de julio de 2010, mediante escrito signado con el N° 14389 del control interno de correspondencia, a los fines de verificar si con el incremento de la prima en los términos antes señalados, violó lo previsto en los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, lo cual es sancionable según lo estatuido en el artículo 169 ejusdem.

Visto que mediante oficio N° FSS-2-3-00005355-00010363 de fecha 05 de diciembre de 2011 (folio 38), recibida por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, el día 07 del mismo mes y año, le fue notificada la apertura de oficio del acto administrativo de efectos particulares contenidos en la **Providencia N° FSAA-2-3-003540** de fecha 25 de noviembre de 2011, advirtiéndole del lapso probatorio establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contados a partir de

la fecha de la notificación del referido procedimiento, para que presenten sus alegatos y demás pruebas en defensa de sus derechos e intereses.

Visto que mediante escrito recibido en fecha 22 de diciembre de 2011, signado con el N° 2011-26154 del control interno de correspondencia, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, ejerce su derecho a la defensa en relación al presente caso, de cuyo contenido resalta lo siguiente:

1. Que en el primer acto conciliatorio la aseguradora propuso al denunciante un descuento del 50% de la prima, pagada de la siguiente manera: 50% de inicial y el otro 50% fraccionado en dos (2) cuotas y además aumentarle la suma asegurada de Bs. 30.000,00 a Bs. 50.000,00, con el fin que el deducible de su Póliza Cruz Azul Internacional estuviera cubierto por la Salud Individual (vto. folio 57).
2. Que el abogado y los corredores que manejan las pólizas del ciudadano **OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA**, manifestaron que analizarían la propuesta y que darían la debida respuesta en el próximo acto conciliatorio diferido para el día 30 de julio de 2010, por cuanto ellos pensaban que la oferta propuesta de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, era engañosa (vto. folio 57).
3. Que en el acta levantada con ocasión del primer acto conciliatorio el representante de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, aclaró al denunciante y/o sus representantes, que se trataba de dos propuestas diferentes y en ningún momento la empresa de seguros propuso una oferta engañosa (vto. folio 57).
4. Que según lo alegado por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, en el acto conciliatorio celebrado el día 30 de julio de 2010, el abogado del ciudadano **OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA**, manifestó que se había efectuado el pago de la prima y solicitó que se continuara la conciliación para obtener la suma asegurada de Bs. 30.000,00 a Bs. 200.000,00, faltando a lo acordado en el primer acto conciliatorio, por lo que dicha aseguradora solicitó que se asentara en el acta en cuestión la terminación del proceso y el archivo del expediente contentivo del caso, aunado al hecho que el representante del denunciante se negó a firmar dicha acta (folio 56).
5. Que según lo expone la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, que de todo lo anterior se desprende que no hay ni motivos ni razones para continuar el presente procedimiento administrativo, aunado al hecho que dicha aseguradora tuvo conocimiento del fallecimiento del ciudadano **OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA**, situación que conlleva a la extinción de la relación contractual correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.704 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil (vto. folio 56).

Seguidamente esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a realizar las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar si la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, transgredió lo dispuesto en los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de la ocurrencia del siniestro en cuestión, al momento de la renovación de la **Póliza Cruz Azul N° 0701-0000008216**, con el incremento de la prima correspondiente, presuntamente del mil cien por ciento (1.100%), para el período 2009-2010.

Dichas disposiciones establecen lo siguiente:

Artículo 66: "Las pólizas, anexos, recibos, solicitudes y demás documentos complementarios relacionados con aquellos y las tarifas y aranceles de comisiones que usen las empresas de seguros en sus operaciones, deberán ser previamente aprobados por la Superintendencia de Seguros..."

Artículo 68: "Las empresas de seguros no podrán alterar las tarifas aprobadas sin la previa autorización de la Superintendencia de Seguros..."

Tales normas, son complementadas con lo previsto en el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que dispone en materia de tarifas lo siguiente:

Artículo 69: "Las tarifas cumplirán como mínimo las siguientes reglas:

b) Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; y

c) Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida trayectoria técnica y financiera, en aquellos riesgos en que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias establecidas en el literal anterior."

En este sentido, se observa que las empresas de seguros tienen prohibido alterar las tarifas aprobadas por esta Autoridad Administrativa, salvo que medie autorización por parte de este Órgano de Control.

El artículo 66, claramente estatuye, el control que ejerce la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre la documentación, tarifas y comisiones, que deben ser aprobadas en forma previa, estableciéndose en consecuencia, de manera meridianamente clara, un control a priori de la mencionada actividad, es decir, que éstas no podrán ser utilizadas por la empresa de seguros hasta tanto no sean autorizadas por este Organismo.

El legislador, al establecer este control previo, tomó este desequilibrio que puede ocasionar en el mercado asegurador una incorrecta aplicación de la tarifa a los riesgos cubiertos, en el sentido que, al aplicar tarifas inferiores para el tipo de cobertura contratada, la consecuencia sería que, las empresas de seguros no podrían dar satisfacción a sus gastos operativos, ni tampoco a sus obligaciones con los asegurados; por otra parte, al establecerse una tarifa superior a la requerida, los aseguradores estarían ante un enriquecimiento desproporcionado al servicio prestado; por lo cual, se considera necesario el control previo del órgano fiscalizador, el cual deberá tomar en cuenta las leyes de las estadísticas y el principio de la mutualidad, entendido como el conjunto de principios técnicos que tienen por objeto la repartición de pagos entre numerosos coobligados (siendo la mutualidad la base del seguro), por cuanto, será el conjunto de las primas el que permitirá el pago de los siniestros.

De tal importancia ha considerado la Ley, el cumplimiento de aprobación previa de las tarifas y demás documentos y sus respectivas modificaciones, que ha establecido en forma expresa en el artículo 169 que su incumplimiento será sancionado con las penas en él establecidas, las cuales son: amonestación pública o privada, multa entre quinientos mil bolívares y el equivalente en bolívares a trescientos salarios mínimo urbano, o la suspensión temporal o revocatoria de la autorización para operar.

Por lo que respecta, al punto de la aprobación de las tarifas, el legislador no sólo se limitó a consagrar el control previo de su

aprobación, sino que estableció la prohibición de que las empresas de seguros modificaran las ya aprobadas, para lo cual requiere la previa autorización del Órgano de Control (artículo 68).

En el caso en comento, ZUMA SEGUROS, C.A., procedió a alterar las tarifas establecidas por este Organismo, al aumentar el monto de las primas cobradas al ciudadano OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA (actualmente fallecido), sin la aprobación de este Despacho, lo cual se demuestra en el cuadro que sigue a continuación:

ASEGURADO/BENEFICIARIO	TARIFAS APROBADAS POR ESTE ORGANISMO (OFICIO N° 4563 DEL 29-12-1995)	TARIFAS COBRADAS PARA EL MOMENTO DE RENOVACIÓN (2010-2011)
OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA (+)	TOTAL DE PRIMAS (FOLIO 32) US\$ 753 = 717 + 36 Bs. 3.237,90 = (753 * 4,3)	PRIMA PAGADA (FOLIO 26) Bs. 60.190,00
MAXIMILIANO LA CAVA	TOTAL DE PRIMAS (VTO. FOLIO 53) US\$ 201 = 190 + 10 Bs. 864,30 = (201 * 4,3)	PRIMA PAGADA (FOLIO 26) Bs. 37.333,00

Ahora bien, la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., al realizar en el presente caso tales irregularidades, se encuentra incurso en una infracción que constituye un ilícito administrativo sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de la situación planteada en el presente acto administrativo, considerando el límite mínimo y el límite máximo establecido en dicha disposición legal, es decir, quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00/Bs. F 500,00) y el equivalente en bolívares de trescientos (300) salarios mínimos, estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Asimismo, se debe aplicar equivalente en bolívares de la unidad tributaria para el año 2010 que fue de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00), al cálculo del monto de la multa aplicada a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., según lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías y Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza, en Leyes Vigentes publicada en la Gaceta Oficial de República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997 y la Providencia Administrativa N° 088 del 29 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.673 del 5 de abril del mismo año, quedando establecida de la siguiente manera:

$$300 \text{ salarios mínimos urbanos} \times 3 \text{ U.T. (cada salario=3U.T.)} \times \text{Bs. } 65,00 \\ + \text{Bs. } 500.000,00/\text{Bs. F. } 500,00 = \text{Bs. } 59.000,00 \text{ entre } 2 = \text{Bs. } 29.500,00$$

Entonces, la cantidad de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 29.500,00), es la suma que corresponde a la media de la sanción prevista en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, impuesta a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., por haber incurrido en la violación de lo previsto en los artículos 66 y 68 ejusdem, al aplicar tarifas no autorizadas por este Organismo en la renovación de la Póliza Cruz Azul N° 0701-000008216, suscrita por el fallecido OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA, para el período comprendido desde el 01 de julio de 2010 al 01 de julio de 2011 (folio 26).

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la

aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasara uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

En virtud de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, decide:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.** con multa por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 29.500,00)**, monto que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de conformidad con lo dispuesto en el literal **b)** del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para momento de los hechos relacionados con la denuncia interpuesta por el ciudadano **OSWALDO ANTONIO LA CAVA CANDIA** (hoy fallecido), por la aplicación o cobro de tarifas no autorizadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y 68 ejusdem.

La referida multa deberá ser cancelada con el **Formulario LIQ-01**, que le será entregado una vez que sea emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia.

Notifíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 000721, emitida en Caracas, el día 20 de noviembre de 2012.
G.O.R.B.V. N° 39.500 de 14 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-3-003362 Caracas, 9 NOV 2012

202° y 153°

I.- ANTECEDENTES

Visto que en fecha 05 de marzo de 2012, este Órgano de Control mediante Providencia N° 000721, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa C.A. de

Seguros La Occidental, a objeto de determinar si ha incurrido en **elusión** en el cumplimiento de sus obligaciones frente al ciudadano **José Martín López Guevara**, titular de la cédula de identidad N° 6.192.200, de conformidad con lo establecido el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se suscitaron los hechos.

Mediante oficio distinguido con el N° FSA-2-3-1824-2012, del 27 de marzo de 2012, se notificó a la aseguradora, de la apertura de la averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado, a objeto que presentara las pruebas que estimara necesarias para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, en relación a los hechos denunciados.

Se deja constancia que dicho oficio fue recibido por C.A. de Seguros La Occidental, el día 27 de marzo de 2012, tal como se observa en el sello húmedo colocado al margen inferior central del ejemplar que cursa al folio 59 del expediente administrativo.

II.- DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS PRESENTADOS POR C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL

Visto que en fecha **11 de abril de 2012**, mediante escrito distinguido con el N° 24022 del control interno de correspondencia, la representación de C.A. de Seguros La Occidental, consignó los alegatos y pruebas en relación con el procedimiento administrativo iniciado en contra de ésta, los cuales se presentan en forma resumida dándose íntegramente por reproducidos toda vez que constan en autos.

En este sentido luego de hacer un resumen de los hechos que dieron lugar a la apertura del procedimiento administrativo explicó que La Fundación José Félix Ribas suscribió con C.A. de Seguros La Occidental, una póliza de seguro de Hospitalización, Cirugía y Ambulatorio para amparar a sus empleados y familiares de éstos, con una suma asegurada máxima de **Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00)**, por el período comprendido entre el **31 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010**.

La representante de la aseguradora, en su escrito de descargo se limita a reproducir en todas y cada una de sus partes, el informe consignado ante este Organismo en fecha **25 de octubre de 2011**, cuyo contenido vale acotar sirvió de fundamento para la apertura del procedimiento administrativo que a través de esta Providencia se decide.

Así, procedió a confirmar que para el **28 de junio de 2010**, la Fundación José Félix Ribas, en su carácter de contratante de la póliza, notificó a C.A. de Seguros La Occidental, su decisión de dar por terminado el contrato suscrito, el cual quedaría sin efecto, a partir del **01 de julio de 2010**.

En este sentido recordó que el evento denunciado ante este Órgano de Control, tuvo lugar en fecha **30 de junio de 2010** cuando la C.A. Hospitalización Instituto Diagnóstico solicitó clave de ingreso en virtud de la emergencia médica que presentó el asegurado José Martín López Guevara, titular de la cédula de identidad N° V-6.192.200; autorizándose en consecuencia el ingreso del paciente de conformidad con el informe médico y presupuesto presentado.

Que posteriormente, el día **01 de julio de 2010**, C.A. Hospitalización Instituto Diagnóstico, solicitó "extensión de cobertura" por un monto de **Ciento Nueve Mil Novecientos Cinco Bolívares (Bs. 109.905,00)** para lo cual presentaron presupuesto, así como informe del mismo médico tratante, en el que se diagnosticó según su opinión una **nueva patología**.

Al respecto, resaltó que para el **01 de julio de 2010**, fecha en la que la póliza deja de surtir efectos en virtud de la solicitud de terminación presentada por el organismo contratante, se añade un nuevo diagnóstico no incluido en el primer informe, a saber **Hernia Discal**, lo cual sentenció justifica la posición de C.A. de Seguros La Occidental, en el sentido de no cubrir dichos gastos médicos.

La representante de C.A. de Seguros La Occidental, basándose en el informe médico de egreso insiste en afirmar que para el momento de ingreso del asegurado (**30 de junio de 2010**), el médico determinó una patología (**lumbociatalgia izquierda**), por presentar dolor lumbar de fuerte intensidad, mientras que para el (**01 de julio de 2010**), se determina una nueva patología a saber (**Hernia Discal**) la cual ameritó que el día **03 de julio de 2010**, se practicara la intervención quirúrgica.

Para la representante de C.A. de Seguros La Occidental, vistos los nuevos hallazgos médicos y tomando en consideración la terminación de la póliza a solicitud del contratante, la empresa no estaba obligada a otorgar cobertura sobre los gastos médicos reclamados, toda vez que se trataba de una nueva enfermedad diagnosticada con posterioridad a la terminación del contrato.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

El objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía C.A. de Seguros La Occidental realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se atribuyó a la mencionada aseguradora el presunto incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (Instrumento jurídico aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos), por lo que respecta únicamente a la figura de elusión, prevista en la norma, al negarse a otorgar la extensión de cobertura solicitada por C.A. Hospitalización Instituto Diagnóstico, para la intervención quirúrgica que se practicó al ciudadano José Martín López Guevara.

El artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dispone:

"Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta..."

La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencias números 00581 del 04 de mayo de 2011, 378 del 05 de mayo de 2010 y 890 del 17 de junio de 2009, ratifica el criterio expresado en la sentencia N° 03683 de fecha 02 de junio de 2005, en la cual se pronunció sobre los **tres tipos sancionatorios previstos** en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en los siguientes términos:

"Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumirá en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, la respuesta o el pago fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumirá en el supuesto de retardo sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada con argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de rechazo genérico prohibido en el mismo párrafo cuarto del artículo en comento".

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la empresa C.A. de Seguros La Occidental, por lo que a la **elusión** se refiere, se hace necesario explicar el alcance de la norma parcialmente transcrita.

Sobre tal disposición legal debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse **siempre que haya una denuncia de siniestro**, bien sea **asumiendo** la responsabilidad o **rechazando con fundamento**, según corresponda.

Aplicando las consideraciones hasta ahora expuestas al caso denunciado por la Fundación José Félix Ribas, en su carácter de contratante de la póliza N° 01001593, el cual guarda relación con la intervención quirúrgica que le fue practicada al ciudadano José Martín López Guevara y sobre la cual C.A. de Seguros La Occidental, se niega a reconocer la totalidad de los gastos incurridos, este Órgano de Control observa:

- Que la suma asegurada, según información suministrada por C.A. de Seguros La Occidental, es de **Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00)**. No se consignó cuadro póliza o certificado alguno.

- Efectivamente la mencionada póliza fue terminada de manera anticipada a solicitud del contratante La Fundación José Félix Ribas.

- Que la póliza dejaba de surtir efectos a partir del **01 de julio de 2010**.

- En el siniestro reportado el **30 de junio de 2010**, se diagnosticó al paciente:

1. Lumbociatalgia izquierda y 2. Espondilolistesis L5-S1 Grado II. Sugiriendo Hospitalización por 48 horas para manejo del dolor y **diagnóstico de la patología**.

Se deja constancia que la solicitud anterior fue atendida por C.A. de Seguros La Occidental, a través de clave de ingreso, por la cual pagó la suma de **Diez Mil Setecientos Ochenta Bolívares (Bs. 10.780,00)**.

- Que el día **01 de julio de 2010**, la clínica solicitó una "extensión de cobertura", para intervención quirúrgica presentando un presupuesto por la cantidad de **Ciento Nueve Mil Novecientos Cinco Bolívares (Bs. 109.905,00)**; sobre la cual la empresa manifestó que la póliza se encontraba "suspendida", manteniendo en consecuencia la cobertura de ingreso.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Ahora bien, analizado como ha sido el escrito de descargo presentado por C.A. de Seguros La Occidental, se advierte que la aseguradora no presenta ningún elemento de prueba que permita demostrar ante este Órgano de Control la desvinculación existente entre los dos (2) eventos que dieron lugar a la renuncia ante este Órgano de Control.

Efectivamente, no consta en el expediente comunicación alguna a través de la cual C.A. de Seguros La Occidental, explique al contratante o al asegurado, las razones para considerar que la patología de "Hernia Discal" es un evento distinto y diferente al que diera lugar a la clave de emergencia, a saber "Lumbociatalgia izquierda"; razones de hecho que sirvieron además de fundamento a este Órgano de Control para dar inicio al procedimiento administrativo que hoy se decide.

Cursa al folio 62 del expediente administrativo, copia del informe médico de fecha **30 de junio de 2010**, en el cual se indicó que el motivo de la consulta era "Dolor Lumbar", diagnosticándose en consecuencia: 1. Lumbociatalgia izquierda y 2. Espondilolistesis L5-S1 Grado II.

Asimismo, en el informe médico de fecha **01 de julio de 2010**, cuyo ejemplar cursa al folio 70 del expediente, se reitera que el motivo de la consulta es el "Dolor Lumbar", emitiendo como diagnóstico: 1. Hernia Discal L4-L5 y L5-S1 y 2. Espondilolistesis L5-S1 Grado II.

Según el Dr. David Moreta Munujos, médico traumatólogo, "El disco intervertebral es una estructura que, interpuesta entre las diferentes vértebras, actúa como un distribuidor de carga, permitiendo que cualquiera que sea la posición de la columna, la carga se transmita armónicamente. Desde un punto de vista anatómico consta de una parte periférica llamada anillo fibroso que contiene en su interior un tejido más elástico e hidratado conocido como núcleo pulposo. La rotura de alguna de las fibras del anillo puede provocar la expulsión de parte del núcleo a través suyo, pudiendo comprimir alguna de las estructuras del sistema nervioso, alojadas en el interior de la columna. Esta situación se conoce como **hernia discal**."

<http://www.teknon.es/web/moreta/lumbago/discopatia-degenerativa-lumbar> (Negritas del Organismo)

¿Qué síntomas presenta?, de acuerdo con el mismo especialista, habitualmente el cuadro clínico comienza con **dolor lumbar** agudo o subagudo que "bloquea" la columna. El dolor se irradia a una de las extremidades constituyendo un síndrome cláctico y caracterizado por dolor en el trayecto del nervio y / o **sensación de hormigueo** o acorchamiento.

Este Órgano de Control deja constancia que en ambos informes se expresó que el paciente **refería dolor lumbar de fuerte intensidad, irradiado a miembro inferior izquierdo acompañado de parestesia** (sensación de hormigueo).

De acuerdo con la literatura médica citada, puede afirmarse que las patologías guardan estrecha relación, y que una es consecuencia de la otra, por lo que mal podría C.A. de Seguros La Occidental, negarse a reconocer la extensión solicitada, en el entendido que la misma debía otorgarse dentro del límite de la cobertura contratada, a saber la de **Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00)**. Así se decide.

En virtud de las consideraciones anteriores resulta evidente que C.A. de Seguros La Occidental, incurrió en elusión al tramitar el siniestro presentado por el asegurado José Martín López Guevara; siendo que respecto a este hecho la representación de la aseguradora no presenta argumentos sólidos ni pruebas irrefutables que hagan presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debió a un **incumplimiento involuntario**, se hace necesario entonces determinar si el incumplimiento de la obligación dispuesta en

el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por lo que a la figura de la **elusión** se refiere, se debió a **culpa** de C.A. de Seguros La Occidental, ello en virtud que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere como requisito esencial la exigencia de la culpabilidad del autor de la infracción, para castigar la conducta omisiva.

Al respecto, la doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad en los ilícitos administrativos. Sobre el particular se han establecido tres posiciones.

La primera de ellas plantea la aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador de las reglas y principios que sobre culpabilidad se han desarrollado en el Derecho Penal; la segunda, plantea la independencia de la responsabilidad por ilícitos administrativos, no siendo exigible la culpabilidad; finalmente, una posición intermedia que aplica la noción de culpabilidad en los predios del Derecho Administrativo Sancionador, pero con las matizaciones propias derivadas de las peculiaridades de éste, que lo diferencian claramente del ámbito penal.

Respecto a la primera de las posiciones, es decir, la que pretende trasladar al Derecho Administrativo Sancionador los principios creados y desarrollados por el derecho penal, autores de la calidad de **ALEJANDRO NIETO** han demostrado la banalidad de dicha tesis, porque no es cierta del todo esa pretendida extensión de la exigencia de culpabilidad y, además, cuando realmente se exige, provoca unos problemas de solución imposible. Para demostrar lo que se está diciendo basta pensar en los supuestos de infracciones cometidas por personas jurídicas o en los casos de solidaridad y subsidiaridad y en la aparición extrema de la presunción de culpabilidad. (NIETO, Alejandro: **Derecho Administrativo Sancionador**, Segunda Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1994; Pág. 24).

La segunda de las posiciones, aquella que proclama la independencia del derecho administrativo sancionador, y en consecuencia la no exigencia de culpabilidad, ha sido reconocida por la doctrina y jurisprudencia en derecho comparado.

En sentencia del Tribunal Europeo de Estrasburgo de 7 de octubre de 1988 se señaló:

"Pueden especialmente - siempre en principio y en determinadas condiciones - penalizar un hecho material u objetivo en sí, con independencia que proceda de dolo o negligencia."

La no exigencia de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, se ha fundamentado en la diferente valoración legal que dicha figura merece en la esfera administrativa de la que puede merecer en la penal, ya que distinta y divergente es la naturaleza jurídica con que se regulan en uno y otro de tales ordenamientos esa responsabilidad hasta el punto que cambia en lo esencial la nota característica de la citada manifestación intencionada o maliciosa como elemento básico de la misma.

Finalmente, la posición intermedia, que plantea la exigibilidad en las infracciones administrativas pero no en los mismos términos que en el derecho penal, debido a las diferencias existentes entre ambos regímenes punitivos, plantean las siguientes ideas:

En el Derecho Penal es el repertorio de ilícitos lo suficientemente breve como para ser conocido por todos los ciudadanos y, además, coincide a grandes rasgos con la conciencia popular. De tal manera que es infrecuente cometer un delito sin conciencia de ello.

En el Derecho Administrativo Sancionador, en cambio, la situación es muy diferente. Aquí los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora de hecho que es ilícito, el sistema cae por su propio peso. En consecuencia, si nos atenemos a la culpabilidad en el sentido penal, el Derecho Administrativo Sancionador se disuelve y queda sustituido por un juego de ficciones y presunciones.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede refugiarse en su ignorancia, que sería además de una excusa demasiado sencilla - un desprecio para el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debía tener el conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia de la norma que exige el cumplimiento de sus obligaciones, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

En efecto, como se indicó anteriormente, C.A. de Seguros La Occidental, tiene el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, este Organismo estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa (**elusión**) al negarse a otorgar la extensión de la cobertura solicitada para intervenir quirúrgicamente al ciudadano José Martín López Guevara. Así se decide.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, específicamente en lo que a la figura de elusión se refiere, es por lo que este Órgano de Control sanciona a la empresa C.A. de Seguros La Occidental, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Bolívares (Bs. 48.800,00)**, media de la sanción prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en **elusión** en la tramitación del siniestro reportado por el ciudadano José Martín López Guevara.

La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción (**2010**), de **Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65.00)**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en Leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Finalmente, este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: **"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se**

publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación." (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (Ley aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos).

DECIDE

Primero: Sancionar a la empresa C.A. de Seguros La Occidental, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Bolívares (Bs. 48.800,00)**, media de la sanción prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en **elusión** en la tramitación del siniestro reportado por el ciudadano José Martín López Guevara.

Segundo: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Tercero: Se ordena notificar a las partes involucradas de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá la empresa C.A. de Seguros La Occidental, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 533 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 36.362 de fecha 26 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
ADSCRITO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Caracas, 21 DIC 2012

202° y 163°

Quien suscribe, JOSE DÁVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de Identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.961 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012- 0069

Artículo 1. Designo al ciudadano CESAR ENRIQUE ALCANTARA RIVERA, titular de la cédula de Identidad N° 10.796.680, como Gerente de la Aduana Principal Ecológica Santa Elena de Uairen en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 21 DIC 2012

202ª y 153ª

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de Identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012- 0070

Artículo 1. Designo al funcionario EDUARDO JOSE SEITIFFE FERNANDEZ, titular de la cédula de Identidad N° 10.776.800, como Gerente de la Aduana Principal de Puerto Cabello en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 21 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 0158 59

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: BEGO ADUANA, C.A.
 RIF: NO INDICADO
 DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección, General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.016 de fecha 25/05/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.489 de fecha 04/06/1982, autorizó a la sociedad mercantil BEGO ADUANA, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante Las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Maracaibo, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 497. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento de deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por Las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Maracaibo, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria, visto cómo han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

**II
MOTIVACIÓN**

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspensiva hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular son competentes en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

EMISIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL, C.A.
 NIF: J-001730614-0

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil BEGO ADUANA, C.A., R.L.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 497, para actuar como Agente de Aduanas en las Operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Caracas, 21 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015860

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION: SERVICIOS CONQUIM, C.A.
RIF: J-00083712-0
DOMICILIO: CALLE HANS NEUMANN, EDIF. CORIMON, PISO 2, LOS CORTUJOS DE LOURDES, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 223 de fecha 17/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.193 de fecha 23/03/1981 autorizó a la sociedad mercantil SERVICIOS CONQUIM, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 144. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del

Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACION

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización, para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado."

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil SERVICIOS CONQUIM, C.A., R.L.F. N° J-00083712-0, registro de auxiliar N° 144, para actuar como Agente de Aduanas en las Operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F. - 100179041-8

lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto,



Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 21 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015862

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGUAMARINA SERVICIOS ADUANEROS, C.A.
RIF: J-30192631-5
DOMICILIO: AV. PRINCIPAL EL BOSQUE, EDIFICIO SURET, PISO 3, OFICINA 37. CHACAITO, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, mediante Resolución N° 065 de fecha 01/07/96 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.993 de fecha 03/07/96, autorizó a la sociedad mercantil AGUAMARINA SERVICIOS ADUANEROS, C.A. para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, San Antonio del Táchira, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1601. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/JAJL/2012-1014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151, letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, San Antonio del Táchira, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene, la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGUAMARINA SERVICIOS ADUANEROS, C.A., R.I.F. N° J-30192631-5, registro de auxiliar N° 1601, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 21 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015863

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: COMERCIAL HERNANDEZ CIA LTDA

RIF: J-07000429-0

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 504 de fecha 08/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.268 de fecha 13/07/1981, autorizó a la sociedad mercantil COMERCIAL HERNANDEZ CIA LTDA, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 276. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/AA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 4)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UJ/2012-1014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantener tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

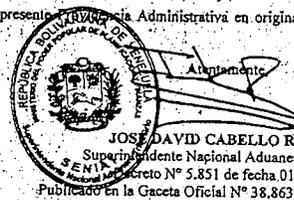
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil COMERCIAL HERNANDEZ CIA LTDA, R.I.F. N° J-07000429-0, registro de auxiliar N° 276, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Caracas, 21 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015864

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: CARLIDANA C.J.W.R.

RIF: J-00269854-3

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 507 del 08/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178044-8

32.269 de fecha 14/07/1981, autorizó a la sociedad mercantil CARLIDANA C.J.W.R., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 285. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/TNA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 4)

Mediante memorándum N° SNAT/TNA/GRA/DAA/JAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Área de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II. MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III. DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CARLIDANA C.J.W.R., R.L.F. N° J-00269854-3, registro de auxiliar N° 285, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 21 Dic 2012.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/TNA/GRA-DA-2012- 015865

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: PRAVD-MAR & CIA, C.A.

RIF: J-00162223-3

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.266 de fecha 03/08/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario del 15/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil PRAVD-MAR & CIA, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 648. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/TNA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 21)

Mediante memorándum N° SNAT/TNA/GRA/DAA/JAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 5)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Área de Maiquetía,



Caracas, 21 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015866

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: C.T.I. CORPORACION DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, C.A.

RIF: J-00110599-9

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela...

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 535 del 28/07/1981...

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana, Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673...

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros...

Esté Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas...

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera...

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales...

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas...

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento...

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización...

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)...

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas...

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento...

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización...

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos...

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (g) Cualquiera otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá obrar previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento."

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil PRAVD-MAR & CIA, C.A., R.I.F. N° J-00162223-3, registro de auxiliar N° 648, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. SE ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Signature and stamp of José David Cabello Rondón, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, dated 01/02/2008.

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes, Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil C.T.I. CORPORACION DE TRANSPORTES INTERNACIONALES, C.A., R.I.F. N° J-00110599-9, registro de auxiliar N° 282, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93º ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Acentuado,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT, Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 112
Caracas,
202° y 153° 26 NOV 2012

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en artículo 8 numeral 21 de la Ley supra indicada.

Visto que la sociedad mercantil Cavelba Casa de Bolsa, S.A (antes denominada Alcántara V. Rafael Cavelba, S.A.), inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 13 de julio de 1989, bajo el N° 22, tomo 14-A Sgdo., y autorizada por el Ministerio de Hacienda-Comisión Nacional de Valores, actualmente Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N°370-90, de fecha 27 de diciembre de 1990, para actuar como intermediario en los mercados primario y secundario de valores, y fue suspendida su autorización para actuar como tal, mediante Resolución N° 308-99, de fecha 12 de noviembre de 1990 dictada por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que la sociedad mercantil CAVELBA CASA DE BOLSA, S.A. (antes denominada Alcántara V. Rafael Cavelba, S.A.), según visita de inspección realizada mediante oficios Nros. DSNV/GCIA/1744/2012 y DSNV/GPFCLCFT/1743/2012 ambas de fecha 17 de septiembre de 2012, por funcionarios adscritos a la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección, y a la Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo de esta Superintendencia Nacional de Valores, se evidenció que la referida sociedad mercantil, no tiene domicilio fiscal donde ubicarla, además no han consignado la información exigida de conformidad con las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores" y las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores".

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los artículos 8 numeral 21 y 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil CAVELBA CASA DE BOLSA, S.A. (antes denominada Alcántara V. Rafael Cavelba, S.A.), para actuar como intermediario en los mercados primario y secundario de valores (hoy Operadores de Valores Autorizados), mediante Resolución N°370-90 de fecha 27 de diciembre de 1990, emanada por el Ministerio de Hacienda-Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores.
2. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil CAVELBA CASA DE BOLSA, C.A. (antes denominada Alcántara V. Rafael Cavelba, S.A.), para actuar como intermediario en los mercados primario y secundario de valores (hoy Operadores de Valores Autorizados)
3. Notificar al ciudadano Rafael Alcántara Van Nathan, titular de la cédula de identidad N° V-2.995.849, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil CAVELBA CASA DE BOLSA, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
4. Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, a la Bolsa de Valores de Caracas y a la C.V.V. Venezolana de Valores C.A

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 153°

Municipio Libertador, 6 de Diciembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado JHOANNY CAROLIN CARRASQUERO DE PERDOMO IPSA N.: 174585, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 41, TOMO 159-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla; RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO C.I.: V-15.505.427.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registrador Mercantil V (Encargado)
FDO. Abogado JESUS ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11953485-9, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004485-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.632 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.044.632, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11044632-9, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de

2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.505.427, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 179.585, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: PUNTO PRIMERO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, la designación del ciudadano WALTER GREGORIO BAPTISTA, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V- 5.170.821, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-5170821-0, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR RESIDENCIAS ANAUO-SUITES a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fue aprobado por UNANIMIDAD. Asimismo con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento y atribuciones conferidas. Igualmente el ciudadano WALTER GREGORIO BAPTISTA, antes identificado, hizo acto de presencia como invitado y manifestó la aceptación voluntaria del nombramiento conferido. PUNTO SEGUNDO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, El Reglamento del Comité de Seguimiento de los HOTELES VENETUR, el cual quedo redactada de la siguiente forma:

Artículo 1.- Finalidad del Reglamento y del Comité

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el marco de actuación del "Comité de Seguimiento" de los Hoteles Venetur, como órgano superior en la supervisión de las distintas actuaciones, tanto administrativas como operativas, en los Hoteles Venetur.

El "Comité de Seguimiento", tiene como objeto el seguimiento, control y evaluación de la gestión en los Hoteles Venetur. Asimismo, tomar todas aquellas medidas que contribuyan a optimizar las actuaciones de carácter administrativo y operativo, en los Hoteles Venetur.

Artículo 2.- Interpretación y modificación

El presente Reglamento contempla la normativa del "Comité de Seguimiento" de los Hoteles Venetur. Corresponde al propio Comité resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en Gaceta Oficial. La modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el mayor número de votos favorables.

Artículo 3.- Composición del "Comité de Seguimiento" Hoteles Venetur

Gerentes de Venetur casa matriz:

Auditor Interno y su suplente.

Gerente de Talento Humano y su suplente.

Gerente de Administración y Finanzas y su suplente.

Gerente de Tecnología y Sistemas y su suplente.
 Consultor Jurídico y su suplente.
 Gerente de Planificación, Presupuesto y Organización y su suplente,
 Gerente de Gestión Hotelera y su suplente.

Artículo 4.- Funciones y Obligaciones de Miembros de Comité

a.- Auditor Interno

Evaluar el sistema de control interno de los Hoteles Venetur, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
 Verificar la conformidad de la actuación de los Hoteles Venetur con la normativa dentro de la cual operen los mismos.
 Evaluar los resultados de la gestión de las áreas administrativas y financieras, a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar para los correctivos que estimen necesario.
 Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera los Hoteles Venetur.
 Supervisar las Unidades de Auditoría de los Hoteles Venetur.
 Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas en su área al momento de efectuar las auditorías masivas.

b.- Gerente de Talento Humano

Dictar lineamientos a los Gerentes Generales de los Hoteles Venetur en materia de Talento Humano de los Hoteles Venetur.
 Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos relativos a la administración de Recursos Humanos, en procura de una gestión administrativa eficiente y eficaz.
 Revisar las actividades de reclutamiento, selección, formación, evaluación, remuneración, seguridad social y egreso de sus trabajadores.
 Revisar si los egresos e ingresos de personal cuenta con la respectiva autorización de Venetur casa matriz.
 Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Legislación Laboral vigente.
 Orientar y coordinar los planes y programas de desarrollo del personal y bienestar social al servicio de los trabajadores.
 Verificar las erogaciones en materia de remuneraciones y demás asignaciones a efectuarse con cargo a los fondos asignados.
 Revisar los procesos de pagos de la nómina.
 Supervisar las Unidades de Talento Humano de los Hoteles Venetur.

Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas

c.- Gerente de Administración y Finanzas

Dictar lineamientos a los Gerentes Generales de los Hoteles Venetur en todo lo relativo a la administración de los recursos financieros.
 Revisar el proceso de adquisición de bienes y de las compras efectuadas.
 Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades, contables y financieras.
 Verificar los límites de los asuntos del régimen tributario, que sean necesarios efectuar por la dependencia.
 Evaluar los inventarios de bienes patrimoniales del Hotel, así como su conservación, desincorporación y reposición.
 Supervisar las Unidades de Tesorería de los Hoteles Venetur.
 Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas.

d.- Gerente de Tecnología y Sistemas

Verificar la debida implementación de los sistemas informáticos en los Hoteles Venetur.
 Verificar las políticas y estándares para la operación de los sistemas de comunicación instalados en los Hoteles Venetur.
 Supervisar que los sistemas informáticos que soportan los procesos de los Hoteles Venetur, se encuentren debidamente operativos.
 Supervisar las bases de datos de los Hoteles.
 Supervisar la ejecución de los contratos que suscribe los Hoteles Venetur en el área de la tecnología de la información.
 Supervisar que se mantenga actualizado el inventario de recursos y tecnologías de información de cada Hotel.
 Supervisar las Unidades de Informática de los Hoteles Venetur.
 Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas.

e.- Consultor Jurídico

Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, decretos, reglamentos, instructivos y otras normativas legales, relacionadas con las actividades de los Hoteles Venetur y en general con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
 Supervisar las oficinas Jurídicas de los Hoteles Venetur.
 Revisar según los casos, los contratos y demás actos jurídicos que debe suscribir las autoridades de los Hoteles Venetur.
 Revisar que se lleven a cabo los procedimientos legales en los Hoteles Venetur.
 Revisar el estatuto de la permisología que requieren los hoteles de Venetur, para su funcionamiento.
 Revisar el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.
 Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas.

Artículo 5.- Gerente de Planificación Presupuesto y Organización

Verificar los datos estadísticos de los Hoteles Venetur.
 Supervisar las actividades tendientes a la formulación del presupuesto de los Hoteles Venetur.
 Verificar la elaboración de los informes de gestión - Mensual.
 Verificar la entrega de la ejecución presupuestaria - Trimestral.
 Coordinar la entrega de los Estados financieros, al cierre de cada año.
 Verificar los procedimientos para la elaboración del Plan Operativo Anual - POA.
 Verificar los procedimientos para la entrega de Memoria y Cuenta.
 Supervisar las unidades de Presupuesto y Planificación de los Hoteles Venetur.
 Presentar informes contentivos con las observaciones encontradas al momento de efectuar las auditorías masivas.

9.- Gerente de Gestión Hotelera

Dictar lineamientos a los Gerentes Generales de los Hoteles Venetur en todo lo relativo a las actividades operativas.
 Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades en las áreas operativas del Hotel.

Verificar y evaluar las iniciativas de los Hoteles, en su programa de comercialización y ventas.
 Revisar y evaluar a través de la Unidad de Mantenimiento de la Gerencia, la infraestructura y equipos del Hotel. Dictar instrucciones relativas a los programas de mantenimiento preventivo.

Artículo 5.- Funciones del Comité

Examinar periódicamente los avances registrados en el cumplimiento de los procesos tanto administrativos como operativos de los Hoteles Venetur. Para dicho examen, los integrantes deberán realizar inspecciones in situ, en el momento que lo consideren pertinente.

Coordinar las acciones que establecen los lineamientos, para fomentar el manejo correcto de los procesos administrativos y operativos de los Hoteles Venetur; Sólo en casos debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el Presidente y/o Gerente General de VENETUR S.A., se podrán efectuar reuniones extraordinarias; Como complemento a las inspecciones in situ, los Gerentes Generales de los Hoteles Venetur serán informados de un cronograma de "Presentación de Cuentas", ante el "Comité de Seguimiento", la cual se realizará en la sede de Venetur casa matriz.

Artículo 7.- Facultades del Comité

El Comité realizará las auditorías e inspecciones masivas a los hoteles cuando lo estime pertinente.

Se podrá invitar a las reuniones del Comité a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación.

Todos los miembros del "Comité de Seguimiento" podrán delegar su asistencia a las reuniones en los miembros suplentes.

El Comité deberá rendir cuenta y/o presentar el informe al Ministro del Poder Popular para el Turismo y al Presidente de Venetur S.A., sobre los resultados de dichas inspecciones, el cual gira los lineamientos a seguir, elevando las recomendaciones pertinentes.

Artículo 8.- Obligaciones de los Hoteles

Los Gerentes Generales de la Red de Hoteles VENETUR, tendrán la responsabilidad de suministrar al Comité toda la información necesaria que se solicite y en los términos establecidos por este.

Artículo 9.- Sanciones a los Gerentes de la Red de Hoteles de Venetur.

La inobservancia en el cumplimiento de este manual acarrea las sanciones administrativas, que serán consideradas por el Comité.

Disposición Derogatoria

Se deroga el Reglamento del Comité de Seguimiento Administrativo de la Red de Hoteles Venetur, publicado en Gaceta Oficial N° 39.882 de fecha 13 de marzo de 2012.

Este Reglamento del Comité de Seguimiento de los Hoteles Venetur, fue aprobado por UNANIMIDAD. Por último se autoriza al ciudadano JORGE ALEXIS MARCAÑO NIÑO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-15.505.427, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Jorge Alexis Marciano Niño, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

(Firma)
 ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo
 Decreto N° 7.205 de fecha 01-02-2012
 N° 39.360 de fecha 02-10-2011

(Firma)
 DAVID JESUS RIVAS MUJICA
 Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo
 Resolución N° 005 de fecha 25-01-2012
 Oficio N° 39.603 de fecha 17-04-11

DIRECCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL O.A.
 01-10-2012 10:45 AM

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DIC 2012 Nº 160 202* y 153*

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería asumir y llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar la continuidad y normalidad de las actividades previstas por la Ley que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos;

RESUELVE

Artículo 1º.- Se crea un Comité Estratégico de Ejecución, el cual tendrá por objeto garantizar la continuidad y normalidad de las operaciones y traspaso de los bienes y servicios que sean objeto de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos.

Artículo 2º.- El Comité Estratégico de Ejecución determinará la forma de operación de los servicios y la modalidad de transferencia de los bienes regulados por la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos, que hayan sido o sean determinados por este Ministerio mediante Resolución.

Artículo 3º.- El Comité Estratégico de Ejecución, estará integrado por seis (06) miembros de los cuales uno (01) ejercerá el carácter de Coordinador General, y contará con un (01) Secretario nombrado por el Coordinador. El Secretario no formará parte del Comité.

Artículo 4º.- El Comité Estratégico de Ejecución, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 1.- Ejecutar los lineamientos dictados por el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, en relación con las empresas que prestan servicios y poseen bienes a los que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos.
2.- Identificar las instalaciones, bienes y equipos afectados por las resoluciones dictadas por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos.
3.- Realizar los estudios técnicos y proponer acciones al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 5º.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité Estratégico de Ejecución organizará los subcomités especializados en las áreas de operaciones, laboral, auditoría, finanzas y legal, entre otros.

El subcomité de Operaciones, estará encargado de la logística en la realización y validación de inventarios de bienes y servicios objeto de la reserva prevista en la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos.

El subcomité Laboral estará encargado de atender y hacer seguimiento de las incidencias de orden laboral que se presenten con motivo de la ejecución de la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos.

El subcomité de Auditoría conocerá, evaluará y hará seguimiento en las diferentes actividades establecidas por la Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos.

El subcomité de Finanzas será responsable de vigilar y controlar la gestión financiera de las operaciones que se generen en virtud de la aplicación de la reserva establecidas en la Ley que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos.

El subcomité Legal estará encargado de analizar y prestar asesoría en todos los aspectos legales que puedan presentarse en relación al cumplimiento de la Ley que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos y cualquier otro asunto que el Comité Estratégico de Ejecución considere conveniente.

Artículo 6º.- El Comité Estratégico de Ejecución, dictará las normas para su funcionamiento interno.

Artículo 7º.- Se exhorta a todas las ramas del Poder Público a prestar toda la colaboración requerida por el Comité Estratégico de Ejecución para la realización de sus funciones.

Artículo 8º.- Se designan como miembros del Comité Estratégico

- 1.- Eulogio Del Pino.....Coordinador General
2.- Armando Giraud.....Coordinador Subcomité Legal
3.- Delvis González.....Coordinador Subcomité Operaciones
4.- José Gregorio Villarreal.....Coordinador Subcomité Laboral
5.- Abraham Ortega.....Coordinador Subcomité Finanzas
6.- Ysabel Márquez.....Coordinador Subcomité Auditoría

Artículo 9º.- La presente Resolución deroga la Resolución del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo Nº 056 de fecha 20 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.182, de la misma fecha.

Artículo 10º.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

Rafael Darío Ramírez Carreño Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS, REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 18 de Diciembre del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación, Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ALEJANDRA PEREZ GOMEZ IPSA N: 75750, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO -147-A MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La Identificación se efectuó así: RUBIN ANGEL BENAVIDES AVILA, C.I: V-17.632.692. Abogado Revisor: OMAIRA MERCEDES DELGADO BRICERO

FDO. Abogado OLGABENNA VILLASMIRO

ESTA PÁGINA PERTENECE A: RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A. Número de expediente: 225-6048 MOD

ACTA No. 1 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.

En la Ciudad de Caracas, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), reunidos en la sede de la SOCIEDAD MERCANTIL RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, S.R.L.

convocada en Caracas y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Inscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el Nº 8, Tomo 84-A-Mercantil VII, en fecha 30 de septiembre de 2009, y constituida este Asambleo por su Único Accionista, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, representado en este acto por ERNESTO ENILIO VILLEGAS POLJAK, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad Nº V-1.487.743, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según consta en Decreto Nº 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028, de fecha 13 de octubre de 2012, por cuanto se encuentra representada la totalidad del Capital Social, se omite la formalidad de la convocatoria y se declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a los fines de tratar el siguiente punto:

ÚNICO: Nombramiento de la Presidente de la Sociedad para el próximo periodo estatutario, y la consecuente modificación de la Cláusula Primera de las disposiciones transitorias de los Estatutos Sociales de la Compañía.

De inmediato se sometió a consideración el PUNTO ÚNICO y fue designado por unanimidad para ocupar el cargo de PRESIDENTE, la ciudadana DESIRÉ SANTOS AMARAL, titular de la cédula de Identidad Nº V-3.886.180, en virtud de lo anterior, la Asamblea de accionistas acordó la modificación de la Cláusula Primera de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos Sociales de la compañía la cual quedó redactada de la siguiente manera.

"CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -PRIMERA: queda designado para ocupar el cargo de PRESIDENTE, la ciudadana DESIRÉ SANTOS AMARAL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-3.886.180;

VICEPRESIDENTE, el ciudadano JOSÉ ARMANDO CARIAS CAMELON, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-3.772.187 y para los cargos de Directores Principales al ciudadano DAVID RAFAEL PARAVISINI GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-3.177.344, al ciudadano AMÉRICO JOSÉ CORTEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-3.249.779 y la ciudadana LAURA ISABEL FRANCO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-14.382.849 y como suplentes al ciudadano RICHARD EZEQUIEL PEÑALVER SUÁREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-11.741.752, a la ciudadana ISEHAR JIMÉNEZ CORREA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.304.434, al ciudadano MARIANO ALFONSO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-11.402.745; como Comisario Principal al ciudadano LEONARDO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00172041-5

Identidad N° 4.344.888, Contador Público con C.F.C. N° 29120 y como Suplente la ciudadana **OSMARIA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 434.448, Contador Público con C.F.C. N° 3423.

Así mismo, la Asamblea de Accionistas vió el nombramiento de su Presidenta **DESIRÉ SANTOS AMARAL**, la autoriza para que pueda certificar el contenido exacto de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el igual que en este acto queda ampliamente autorizado el ciudadano **Kubín Ángel Benavides Ávila**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-17.532.492, abogado en ejercicio, inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 147.639, y de este domicilio, para que para que cumpla con las formalidades legales de registro, inserción y publicación de la presente Acta de Asamblea.

Quien suscribe, **DESIRÉ SANTOS AMARAL**, mayor de edad, domiciliada en Caracas y titular de la cédula de identidad N° V-3.884.180, actuando en el carácter de Presidenta de la **SOCIEDAD MERCANTIL RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.**, debidamente facultada para ello, certifica que la anterior Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas es traslado fiel y exacto a su original que corre inserto en el Libro de Actas de Accionistas de la Sociedad Mercantil. En la ciudad de Caracas, a la fecha de su protocolización.

Desire Santos Amaral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 19 de Diciembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación, Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado **FELIX MIGUEL ROQUE RIVERO** IPSA N.: 19249, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 176, TOMO -337-A SDO, Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **ANDREA LOREDANA SABELLI MONTILLA, C.I. V-16.065.028**, Abogado Revisor: **LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ**

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado **YONMAR YOHANNY MONTOYA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
RADIO MARGARITA, C.A.
Número de expediente: 33488
DIV

ACTA
Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil
RADIO MARGARITA, C.A.
Caracas, 10 de diciembre de 2012

En el día de hoy lunes diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las 11:00 a.m., día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **RADIO MARGARITA, C.A.**, inicialmente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de abril de 1968, bajo el No. 95, tomo 19-A, modificado sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo la última acordada según consta en documento inscrito por ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 04 de abril de 2000, bajo el No. 15, Tomo 77-A-Sgdo., a tenor de lo que dispone el artículo 12, Capítulo III de las "Asambleas", de la reforma estatutaria de la empresa, se deja constancia que se encontraba presente en el Despacho del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, esquina El Chorro, Avenida Universidad, Caracas, Distrito Capital; el único accionista Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, encargado de ejercer la representación de ochenta y cinco (85) acciones pertenecientes a la República, las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social de Radio Margarita, C.A., según consta en Documento de Transferencia realizada por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, conforme se evidencia en documento protocolizado por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el No. 59, Tomo 2-C Sgdo., de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil ocho (2008), y de lo previsto en el numeral 8 de la Disposición Transitoria Décimo Novena, del Decreto No. 8670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.164, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil nueve (2009), mediante el cual se adscribe a dicha empresa del estado al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ejerciendo la representación en este acto por el ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-9.487.963, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto No. 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con la atribución conferida en el numeral 14 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5890 extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho (2008); verificado el quórum reglamentario conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de la empresa, se declaró instalada la sesión para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por el único accionista al representar el cien por ciento (100%) del capital social. Asimismo se designó como Secretaria Accidental a **ANDREA L. SABELLI M.**, cédula de identidad N° V- 16.065.028, quien de inmediato dio inicio a la Asamblea, a objeto de traer como PUNTO ÚNICO: La Designación del Presidente de la Junta Directiva de Radio Margarita, C.A. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en virtud de su participación mayoritaria en la empresa con el cien por ciento (100%) del capital social, propuso la designación de la ciudadana **DESIRÉ SANTOS AMARAL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V- 3.884.180, como PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad Mercantil **RADIO MARGARITA,**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL C.A.
R.F. 140700414

C.A., la cual se procede a aprobar: La representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a la presente designación, procedió a garantizar el depósito de una (01) acción a la caja social en nombre de la Presidenta designada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del documento estatutario de la empresa en concordancia con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio Vigente.

Se autoriza a la ciudadana **ANDREA L. SABELLI M.**, cédula de identidad N° V- 16.065.028, para efectuar la participación de Ley ante el Registro Mercantil correspondiente.

No habiendo más nada que tratar en la Asamblea, se levantó la sesión, se redactó el Acta, la cual fue hallada conforme por la eccionista mayoritaria de la empresa y la única asistente.

Quien suscribe **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-9.487.963, en mi condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, certifico la autenticidad del acta anteriormente transcrita. En Caracas a la fecha de su protocolización.

Ernesto Emilio Villegas Poljak
Andrea L. Sabelli M.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 19 de Diciembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado **FELIX MIGUEL ROQUE RIVERO** IPSA N.: 19249, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO -338-A SDO, Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **ANDREA LOREDANA SABELLI MONTILLA, C.I. V-16.065.028**, Abogado Revisor: **LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ**

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado **YONMAR YOHANNY MONTOYA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
RADIO DIFUSORA LOS ANDES, C.A.
Número de expediente: 43788
DIV

ACTA
Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil
RADIO DIFUSORA LOS ANDES, C.A.
Caracas, 10 de diciembre de 2012

En el día de hoy lunes diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las 12:00 m., día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **RADIO DIFUSORA LOS ANDES, C.A.**, inscrita inicialmente por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en fecha 30 de noviembre de 1976, bajo el No. 1728, Tomo-1, posteriormente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Capital) y Estado Miranda, en fecha 21 de julio de 1993, bajo el No. 4, Tomo 37-A-Sgdo., modificado sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo la última acordada según consta en documento inscrito por ante la misma Oficina de Registro, bajo el No. 62, Tomo 90-A-Sgdo., de fecha 11 de mayo de 2000, a tenor de lo que dispone el artículo 12, Capítulo II del "Capital y Acciones", de la reforma estatutaria de la empresa, se deja constancia que se encontraba presente en el Despacho del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, esquina El Chorro, Avenida Universidad, Caracas, Distrito Capital; el único accionista Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, encargado de ejercer la representación de un mil ochocientos (1800) acciones pertenecientes a la República, las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social de Radiodifusora Los Andes, C.A., según consta en Documento de Transferencia realizada por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, conforme se evidencia en documento protocolizado por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el No. 59, Tomo 2-C Sgdo., de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil ocho (2008), y de lo previsto en el numeral 9 de la Disposición Transitoria Décimo Novena, del Decreto No. 8670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.164, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil nueve (2009), mediante el cual se adscribe a dicha empresa del estado al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ejerciendo la representación en este acto por el ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-9.487.963, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto No. 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con la atribución conferida en el numeral 14 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5890 extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho (2008); verificado el quórum reglamentario conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de la empresa, se declaró instalada la sesión para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por el único accionista al representar el cien por ciento (100%) del capital social. Asimismo se designó como Secretaria Accidental a **ANDREA L. SABELLI M.**, cédula de identidad N° V- 16.065.028, quien de inmediato dio inicio a la Asamblea, a objeto de traer como PUNTO ÚNICO: La Designación del Presidente de la Junta Directiva de Radiodifusora Los Andes, C.A. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en virtud de su participación mayoritaria en la empresa con el cien por ciento (100%) del capital social, propuso la designación de la ciudadana **DESIRÉ SANTOS AMARAL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V- 3.884.180, como PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad Mercantil

RÁDIODIFUSORA LOS ANDES, C.A., la cual se procede a aprobar. La representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a la presente designación, procedió a garantizar el depósito de una (01) acción a la caja social en nombre de la Presidenta designada, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del documento estatutario de la empresa en concordancia con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio Vigente.

Se autoriza a la ciudadana ANDREA L. SABELLI M. cédula de Identidad N° V.-16.065.028, para efectuar la participación de Ley ante el Registro Mercantil correspondiente.

No habiendo más nada que tratar en la Asamblea, se levanta la sesión, se redactó el Acta, la cual fue hallada conforme por la acionista mayoritaria de la empresa y la única asistente.

Quien suscribe ERNESTO EMILIO VILLEGAS-POLJAK, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-9.487.983, en mi condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, certifico la autenticidad del acta anteriormente transcrita. En Caracas a la fecha de su protocolización.

Handwritten signatures and official stamps of the Ministry of the Popular Power for Communication and Information.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL.

RM No. 221 202* y 153*

Municipio Libertador, 19 de Diciembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original: El anterior documento redactado por el Abogado FELIX MIGUEL ROQUE RIVERO IPSA N.: 19249, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 172, TOMO -337-A SDO., Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La Identificación se efectuó así: ANDREA LOREDANA SABELLI MONTILLA. C.I: V-16.065.028.

Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A: RADIO MUNDIAL, C.A. Número de expediente: 69156 DIV

ACTA Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil RADIO MUNDIAL, C.A. Caracas, 10 de diciembre de 2012

En el día de hoy lunes diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las 09:00 a.m., día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil RADIO MUNDIAL, C.A., incidentalmente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 14 de abril de 1975, bajo el No. 17, Tomo 29-A, modificado sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo la última acordada según consta en documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda bajo el No. 31, Tomo 73-A-Sdo., en fecha 30 de marzo de 2000, a tenor de lo que dispone el artículo 12, Capítulo III de las "Asambleas", de la reforma estatutaria de la empresa, se deja constancia que se encontraba presente en el Despacho del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, esquina El Chorro, Avenida Universidad, Caracas, Distrito Capital; el accionista mayoritario Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, encargado de ejercer la representación de procedencia sesenta y ocho (68) acciones pertenecientes a la República, las cuales reportan el noventa y seis coma ochenta por ciento (96,80%) del capital social de Radio Mundial, C.A., según consta en Documento de Transferencia realizada por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, conforme se evidencia en documento protocolizado por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el No. 59, Tomo 2-C Sdo., de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil ocho (2008), y de lo previsto en el numeral 8 de la Disposición Transitoria Décimo Novena, del Decreto No. 8670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.164, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil nueve (2009), mediante el cual se adscribe a dicha empresa del estado el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ejerciendo la representación en este acto por el ciudadano ERNESTO EMILIO VILLEGAS-POLJAK, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No. V-9.487.983, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto No. 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con la atribución conferida en el numeral 14 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5890 extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho (2008), verificado el quórum reglamentario conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de la empresa, se declaró instalada la sesión para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por el único accionista asistente al representar el noventa y seis coma ochenta por ciento (96,80%) del capital social. Asimismo se designo como Secretaria Accidental ANDREA L. SABELLI M. cédula de Identidad N° V.-16.065.028, quien de inmediato dio inicio a la Asamblea, a objeto de traer como PUNTO ÚNICO: La

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-8

Designación del Presidente de la Junta Directiva de Radio Mundial, C.A. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en virtud de su participación mayoritaria en la empresa con el noventa y seis coma ochenta por ciento (96,80%) del capital social, propuso la designación de la ciudadana DESIRE SANTOS AMARAL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No. V-3.886.180, como PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad Mercantil RADIO MUNDIAL, C.A., la cual se procede a aprobar. La representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a la presente designación, procedió a garantizar el depósito de una (01) acción a la caja social en nombre de la Presidenta designada, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del documento estatutario de la empresa en concordancia con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio Vigente.

Se autoriza a la ciudadana ANDREA L. SABELLI M. cédula de Identidad N° V.-16.065.028, para efectuar la participación de Ley ante el Registro Mercantil correspondiente.

No habiendo más nada que tratar en la Asamblea, se levanta la sesión, se redactó el Acta, la cual fue hallada conforme por la accionista mayoritaria de la empresa y la única asistente.

Quien suscribe ERNESTO EMILIO VILLEGAS-POLJAK, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-9.487.983, en mi condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, certifico la autenticidad del acta anteriormente transcrita. En Caracas a la fecha de su protocolización.

Handwritten signatures and official stamps of the Ministry of the Popular Power for Communication and Information.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL.

RM No. 221 202* y 153*

Municipio Libertador, 19 de Diciembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original: El anterior documento redactado por el Abogado FELIX MIGUEL ROQUE RIVERO IPSA N.: 19249, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 174, TOMO -337-A SDO., Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La Identificación se efectuó así: ANDREA LOREDANA SABELLI MONTILLA. C.I: V-16.065.028.

Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A: RADIO ZULIA, C.A. Número de expediente: 36158 DIV

ACTA Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil RADIO ZULIA, C.A. Caracas, 10 de diciembre de 2012

En el día de hoy lunes diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las 08:00 a.m., día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil RADIO ZULIA, C.A., incidentalmente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 17 de marzo de 1969, bajo el No. 30, Tomo 22-A-Sdo., modificado sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo la última acordada según consta en documento inscrito por ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 04 de abril de 2000, bajo el No. 49, Tomo 76-A-Sdo., a tenor de lo que dispone el artículo 12, Capítulo III de las "Asambleas", de la reforma estatutaria de la empresa, se deja constancia que se encontraba presente en el Despacho del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, esquina El Chorro, Avenida Universidad, Caracas, Distrito Capital; el accionista mayoritario Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, encargado de ejercer la representación de ochenta y siete (87) acciones pertenecientes a la República, las cuales reportan el ochenta y siete por ciento (87%) del capital social de Radio Zulia, C.A., según consta en Documento de Transferencia realizada por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, conforme se evidencia en documento protocolizado por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el No. 59, Tomo 2-C Sdo., de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil ocho (2008), y de lo previsto en el numeral 7 de la Disposición Transitoria Décimo Novena, del Decreto No. 8670 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.164, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil nueve (2009), mediante el cual se adscribe a dicha empresa del estado el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ejerciendo la representación en este acto por el ciudadano ERNESTO EMILIO VILLEGAS-POLJAK, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No. V-9.487.983, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto No. 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, actuando de conformidad con la atribución contenida en el numeral 14 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5890 extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho (2008), verificado el quórum reglamentario conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de la empresa, se declaró instalada la sesión para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por el único accionista asistente al representar el ochenta y siete por ciento (87%) del capital social. Asimismo se designo como Secretaria Accidental ANDREA L. SABELLI M. cédula de Identidad N° V.-16.065.028, quien de inmediato dio

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

AÑO CXL — MES III Número 40.077
Caracas, viernes 21 de diciembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo, los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

inicio a la Asamblea, a objeto de traer como PUNTO ÚNICO: La Designación del Presidente de la Junta Directiva de Radio Zulia, C.A. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en virtud de su participación mayoritaria, en la empresa con el ochenta y siete por ciento (87%) del capital social, propuso la designación de la ciudadana DESIRE SANTOS AMARAL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-3.886.180, como PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad Mercantil RADIO ZULIA, C.A., la cual se procede a aprobar. La representación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información conforme a la presente designación, procedió a garantizar el depósito de una (01) acción a la caja social en nombre de la Presidenta designada, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del documento estatutario de la empresa en concordancia con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio Vigente.

Se autoriza a la ciudadana ANDREA L. SABELLI M, cédula de identidad N° V-16.065.028, para efectuar la participación de Ley ante el Registro Mercantil correspondiente.

No habiendo más nada que tratar en la Asamblea, se levantó la sesión, se redactó el Acta, la cual fue hallada conforme por la accionista mayoritaria de la empresa y la única asistente.

Quien suscribe ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-9.487.963, en mi condición de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, certifico la autenticidad del acta anteriormente transcrita. En Caracas a la fecha de su protocolización.





MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19/12/2012

N° 068

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las competencias establecidas en el Artículo 77 numeral 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

ÚNICO: Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica para el Ejercicio Fiscal 2013 y sus respectivo responsables, como se indica a continuación:

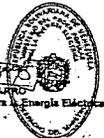
1. Unidad Administradora Central

Unidad	Código de la Unidad Administradora	Responsable	Cédula de Identidad
Oficina de Gestión Administrativa	00010	Ofelia Fernán Vasquez	3.185.567

2. Unidades Administradoras Desconcentradas

Unidad	Código de la Unidad Administradora	Responsable	Cédula de Identidad
Asesoría Técnica	00006	Luis Siso Martínez	14.066.848
Centro Nacional de Despacho	00025	Rpor García León	4.335.007

Comuníquese y Publíquese.



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2012
202° Y 153°.

RESOLUCIÓN N° DdP-2012-134

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de identidad Nro. V-6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836 de fecha 20 de Diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.781 extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Aprobare la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos de la Defensoría del Pueblo, para el Ejercicio Fiscal 2013, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

Código 00001 Dirección General de Administración.

Comuníquese y Publíquese.


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIFA 4401726442